LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 26691-2022-CG/GRAP-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA SOCIEDAD ANÓNIMA – EMSAP CHANKA S.A. ANDAHUAYLAS – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC

## "CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN, ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO COMERCIAL GEORREFERENCIADO EN LA EMSAP CHANKA S.A"

PERÍODO: 7 DE ABRIL DE 2021 AL 22 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE III

17 DE NOVIEMBRE DE 2022

APURÍMAC – PERÚ

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

26691-2022-CG/GRAP-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 26691-2022-CG/GRAP-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN, ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO COMERCIAL GEORREFERENCIADO EN LA EMSAP CHANKA S.A"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 3 |
| 1. | Origen | 3 |
| 2. | Objetivos | 3 |
| 3. | Materia de Control y Alcance | 3 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 6 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 6 |
| | IRREGULAR DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN, ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO COMERCIAL GEORREFERENCIADO E INOBSERVANCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR, PERMITIÓ SU FAVORECIMIENTO EN LA OBTENCIÓN DE LA BUENA PRO; QUIEN CONJUNTAMENTE QUE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES DE LA ENTIDAD INAPLICARON PENALIDADES DEL CONTRATO, AFECTANDO LA FINALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. | 6 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 48 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 49 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 49 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 51 |
| VII. | **APÉNDICES** | 52 |

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 26691-2022-CG/GRAP-SCE-SCE**

**"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN, ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO COMERCIAL GEORREFERENCIADO EN LA EMSAP CHANKA S.A"**

**PERÍODO: 7 DE ABRIL DE 2021 AL 22 DE ABRIL DE 2022**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima - EMSAP CHANKA S.A, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L485-2022-020, acreditado mediante oficio n.° 001074-2022-CG/GRAP de 6 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima – EMSAP CHANKA S.A, y la ejecución contractual, se han efectuado conforme la normativa aplicable.

### Materia de Control y Alcance

### Materia de Control

De la verificación efectuada al Expediente de Contratación del procedimiento de selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 "Contratación de servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A.", por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima – EPS EMSAP CHANKA S.A., formalizado mediante Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 24 de setiembre de 2021, se advirtió que el responsable de la oficina de Logística y patrimonio efectuó de manera irregular la determinación del valor estimado para la contratación del servicio, quien además no habría efectuado acciones de fiscalización posterior, afectando la correcta ejecución de la contratación pública y la finalidad del servicio público, favoreciendo a postor que obtuvo la buena pro, quien finalmente suscribió el contrato sin corresponder..

Asimismo, quien conjuntamente que funcionarios[1] y/o servidores de la Entidad, otorgaron ampliaciones de plazo sin que estas fueran subsanadas dentro del plazo otorgado y que además no fueron cumplidas,

[1] La novena disposición final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785 de 15 de mayo de 2018, establece que: **Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades. Asimismo dicha denominación considerada dentro de los conceptos establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su documento denominado "Diferencias entre funcionarios, empleados de confianza y servidores" https://www.servir.gob.pe/diferencias-entre-funcionarios-empleados-de-confianza-y-servidores/

por lo que correspondería la aplicación de penalidades del contrato en la prestación del servicio por el importe de S/ 6 000,00; permitiendo, además que el gerente general, resuelva en forma total el Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 24 de setiembre de 2021, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 354-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A de 29 de diciembre de 2021 y ratifique dicha situación con la Resolución de Gerencia General n.° 144-2022/EPS EMSAP CHANKA S.A de 25 de abril de 2022, documentos con los cuales, ha quedado evidenciando que a la fecha, existe la falta de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP Chanka S.A, del distrito y provincia de Andahuaylas – Apurímac, no cumpliéndose a la fecha con el objeto de la contratación que era el de establecer el alcance y contenido del servicio a ser brindado en la elaboración del catastro comercial Geo Referenciado en Plataforma Gis para la EMSAP CHANKA S.A.", afectando la finalidad del mismo y la correcta ejecución de la contratación pública.

De los hechos antes detallados, se debe precisar que los hechos con presunta irregularidad identificados no permitieron que la Entidad cumpla con su visión institucional que es la de brindar calidad en los servicios de saneamiento de manera eficiente y eficaz, estableciendo nuevos procesos de mejoramiento continuo para satisfacer a la población en su conjunto, establecido en sus documentos de gestión.

**Alcance**

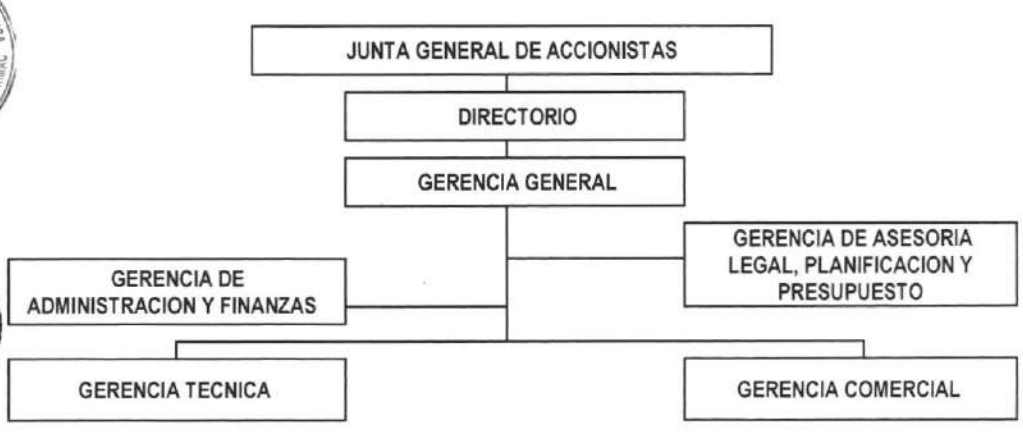
El Servicio de Control Específico comprende el período de 7 de abril de 2021 al 22 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima-EMSAP CHANKA S.A, pertenece al sector de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el nivel de gobierno local.

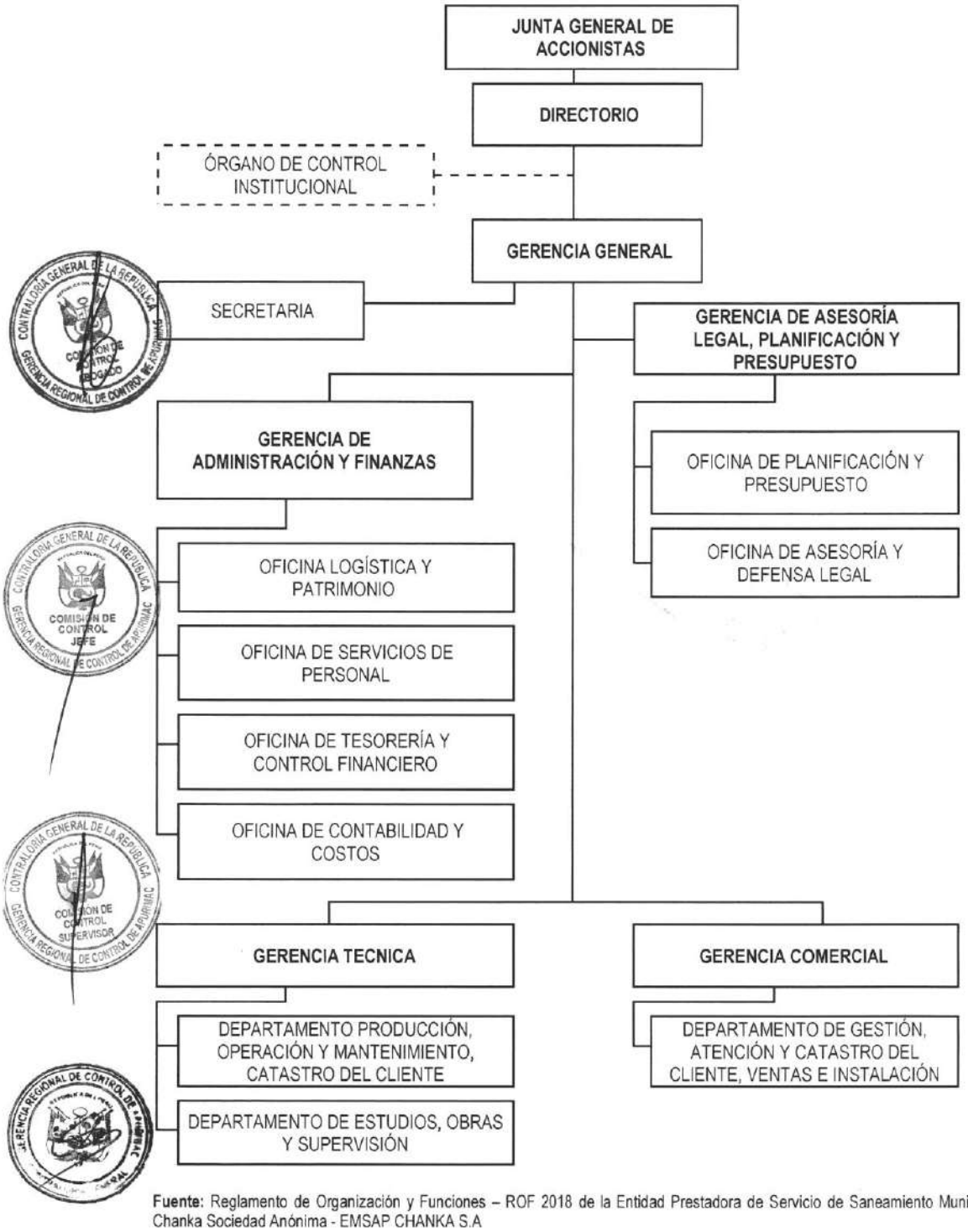
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima - EMSAP CHANKA S.A

**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA EPS EMSAP CHANKA S.C.R.LTDA.**




**Fuente**: Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018 de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima - EMSAP CHANKA S.A

## ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA EPS EMSAP CHANKA S.C.R.LTDA.




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018 de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima - EMSAP CHANKA S.A

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**IRREGULAR DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN, ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO COMERCIAL GEORREFERENCIADO E INOBSERVANCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR, PERMITIÓ SU FAVORECIMIENTO EN LA OBTENCIÓN DE LA BUENA PRO; QUIEN CONJUNTAMENTE QUE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES DE LA ENTIDAD INAPLICARON PENALIDADES DEL CONTRATO, AFECTANDO LA FINALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión a la documentación correspondiente al proceso de selección para la contratación de servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A, en adelante la "Contratación del servicio", se evidencio que la Sub Gerencia de comercialización en adelante "Área Usuaria"; conjuntamente que la oficina de Logística y patrimonio, y la gerencia de administración y Finanzas mediante nota de pedido n.° 2100878 de 16 de julio de 2021, solicitaron la Contratación del servicio, adjuntando los términos de referencia –TDR, documento que contiene como objeto de contratación el de establecer el alcance y contenido del servicio a ser bridado, sobre la elaboración del catastro comercial Geo Referenciado en Plataforma Gis para la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima - EMSAP CHANKA S.A, en adelante la "Entidad", y como finalidad publica la de mejorar la gestión comercial y eficiencia de la empresa con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en todo el ámbito de su jurisdicción, mediante la actualización del Catastro Comercial, para asegurar la eficiencia de sus actividades comerciales que aporte de manera significativa a la reducción del agua no facturadas y una adecuada facturación a los usuarios de acuerdo a su asignación tarifaria, unidades de uso y servicio que realmente utiliza.

Al respecto, se advirtió que la oficina de Logística y Patrimonio, en atención a la citada nota de pedido para la contratación del servicio elaboró el cuadro comparativo de las cotizaciones n.° 120[2], en el cual entre otros se advirtió, la presentación de las cotizaciones de José Luis Paredes Gamarra, Cintia Sara Torres Carpio y Juan Carlos Ayme Carrillo; respecto del cual se determinó el valor estimado para la contratación del servicio, sin considerar que las cotizaciones de José Luis Paredes Gamarra y Cintia Sara Torres Carpio, debieron ser desestimadas, ello debido a que las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionados con el objeto de la contratación, con la finalidad de justificar la finalidad pública de la contratación.

Sobre el particular, a pesar de la situación antes detallada se adjudicó con la Buena Pro a José Luis Paredes Gamarra, en adelante el "Contratista", con quien la Entidad suscribió el Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 24 de setiembre de 2021, en adelante el "Contrato", quien en el proceso de ejecución de la

[2] Se deba considerar también como formato de cuadro comparativo (Servicios) de 23 de julio de 2021

Contratación del servicio, mediante Carta n.° 04-JLPG-2021 de 15 de noviembre de 2021, presentó el primer entregable, en cumplimiento de los plazos previstos en el contrato, la cual fue observada por el área usuaria mediante informe n.° 200-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/SGC y notificado al contratista mediante Carta n.° 070-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG ambos de 22 de noviembre de 2021, respectivamente, documento a través del cual se le comunica observaciones al primer entregable, así mismo se le otorga un plazo de ocho (08) días calendarios para la subsanación correspondiente, fuera de los previstos en la Adenda n.° 01 del contrato, conforme se advierte de la Resolución de Gerencia General n.° 296-2021/EPS.EMSAP CHANKA S.A[3] de 5 de noviembre de 2021

Es así que, el contratista mediante Carta n.° 08-JLPG-2021 de 30 de noviembre de 2021, presentó el levantamiento de observaciones del primer entregable, el cual es nuevamente observado por el área usuaria mediante informe n.° 216-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/SGC de 3 de diciembre de 2021 y notificado al contratista mediante Carta n.° 080-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG de 4 de diciembre de 2021, mediante los cuales además del plazo anteriormente otorgado, se vuelve a otorgar al proveedor otro plazo adicional de cinco (05) días calendarios, para levantamiento de observaciones.

Posteriormente, se identificó otra Carta n.° 08-JLPG-2021 de 3 de diciembre de 2021 con la cual el contratista solicita ampliación de plazo de trece (13) días para la presentación del segundo entregable, el cual fue tramitada mediante informe n.° 222-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/AC de 6 de diciembre de 2021, y opinión legal n.° 032-2021-ALE/RRC -EPS EMSAP CHANKA S.A de 7 de diciembre de 2021, documentos mediante los cuales se autorizó la ampliación de trece (13) días calendarios, según Resolución de Gerencia General n.° 328-2021/EPS.EMSAP CHANKA S.A de 7 de diciembre de 2021, a pesar que ya existía observaciones a la presentación del primer entregable.

Es así que el contratista mediante Carta n.° 09-JLPG-2021 de 8 de diciembre de 2021, presentó el levantamiento de observaciones en su totalidad del primer entregable, el cual es nuevamente observado por el área usuaria mediante informe n.° 226-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/SGC con el cual se informa el incumplimiento de subsanación de observaciones, el cual es notificado al contratista mediante Carta n.° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG de 17 de diciembre de 2021 y se otorgó otro plazo adicional de tres (03) días calendarios, para que cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato.

Pese a todo lo antes manifestado, el contratista mediante Carta n.° 10-JLPG-2021 de 17 de diciembre de 2021, presentó el segundo entregable, el cual también fue observado por el área usuaria, mediante informe n.° 234-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/SGC con el cual se manifestó que no corresponde la presentación del segundo entregable, ya que las observaciones presentadas al primer entregable, no fueron absueltas, notificado al contratista, mediante Carta n.° 085-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG[4] de 21 de diciembre de 2021.

Finalmente, el contratista mediante Carta n.° 13-JLPG-2021[5] de 26 de diciembre de 2021, dio respuesta a la Carta n.° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG[6] de 17 de diciembre de 2021, con la cual indicó que el proceso de notificación de la Carta precitada se efectuó fuera de plazo y que además las observaciones respecto del primer entregable fueron absueltas mediante la Carta n.° 09-JLPG-2021 de 8 de diciembre de 2021, aspectos que también fueron cuestionados por el área usuaria mediante el informe n.° 245-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/SGC, quien comunico incumplimiento contractual y solicitó

[3] Informe n.° 185-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./AC de 3 de noviembre de 2021, y opinión legal n.° 026-2021-ALE/RRC -EPS EMSAP CHANKA S.A, documentación sustentante de la Resolución de Gerencia General n.° 296-2021/EPS.EMSAP CHANKA S.A de 5 de noviembre de 2021
[4] Se entiende que el documento hace referencia a la Carta n.° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG de 17 de diciembre de 2021
[5] Carta Notarial n.° 1172
[6] Carta Notarial n.° 674-21

Resolución de Contrato; efectuado mediante Resolución de Gerencia General n.° 354-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A[7] de 29 de diciembre de 2021, hechos con los cuales se inobservo lo previsto en el numeral 161.1: "(...) incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria" del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

De los párrafos precedentes, se evidencio la determinación del valor estimado para la contratación del servicio, sin considerar que las cotizaciones de José Luis Paredes Gamarra y Cintia Sara Torres Carpio, debieron ser desestimadas ello debido a que las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionados con el objeto de la contratación, ello con el propósito de justificar la finalidad pública de la contratación; adicionalmente ello, se advirtió la inaplicación de penalidades del contrato, afectando la finalidad del servicio y la correcta ejecución de la contratación publica

**1. OFICINA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO DETERMINO DE MANERA IRREGULAR VALOR ESTIMADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO E INOBSERVÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR, PERMITIENDO SU FAVORECIMIENTO EN LA OBTENCIÓN DE LA BUENA PRO; QUIEN ADEMAS NO REALIZO ACCIONES DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR AFECTANDO LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA FINALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO.**

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 075-2021-GG/EISR-EPS.EMSAP CHANKA S.A. de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se efectuó la incorporación de recursos por crédito suplementario de transferencia financiera, considerando la Resolución de Gerencia General n.° 382-2020/EISR-EPS.EMSAP CHANKA S.A. de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, con la cual se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA de la Entidad, por el importe de S/ 2 762 210,00, respecto de la cual además se aprobó la desagregación de recursos por crédito suplementario de transferencia financiera[8] por el importe de S/ 78 937,54, con cargo a la fuente de financiamiento 04 donaciones y transferencias, es así que la oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Nota n.° 0000000068 de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, efectuó la respectiva incorporación de recursos.

Al respecto, la oficina de Logística y Patrimonio mediante informe n.° 224-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/IAH de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, remitió a la Gerencia General el proyecto del Plan Anual de Contrataciones – PAC de la Entidad, más el cuadro de necesidades, por el importe de S/ 60 000,00, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 151-2021-GG/EISR-EPS.EMSAP CHANKA S.A. de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, para ser ejecutado en el proceso de selección Adjudicación Simplificada "Servicio de elaboración del catastro comercial geo referenciado", estando programada su ejecución para el mes de julio de 2021.

[7] Documento que se sustenta en el informe n.° 486-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/LOGÍSTICA Y PATRIMONIO/MRS y opinión legal n.° 033-2021-ALE/RRC -EPS EMSAP CHANKA S.A de 28 y 29 de diciembre de 2021, respectivamente.

[8] Resolución Directoral n.° 000024-2021-OTASS-DE de 18 de marzo de 2021, mediante la cual se Autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento hasta por la suma de S/ 102 000 000.00 (Ciento dos millones y 00/100 Soles) a favor de cuarenta y cinco (45) empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales, con la finalidad de ser destinada exclusivamente a sus Fondos de Inversión de acuerdo con el detalle señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Sobre el particular, Walther Ccorimanya Sopanta, Sub Gerente de Comercialización[9] en adelante "Área Usuaria"; Ignacio Altamirano Herhuay, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio[10] y Remy Julieta Ramírez Palomino, gerente de Administración y Finanzas, mediante Nota de Pedido n.° 2100878 de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, solicitaron la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A, adjuntando los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, en adelante "TDR", documento en el cual entre otros, se precisa como **objeto de contratación**: "(...) *establecer el alcance y contenido del servicio a ser bridado de elaboración del catastro comercial Geo Referenciado en Plataforma Gis para la EMSAP CHANKA S.A.*" y como **finalidad publica**: "(...) *mejorar la gestión comercial y eficiencia de la empresa con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en todo el ámbito de su jurisdicción, mediante la actualización del Catastro Comercial, para asegurar la eficiencia de sus actividades comerciales que aporte de manera significativa a la reducción del agua no facturada y una adecuada facturación a los usuarios de acuerdo a su asignación tarifaria, unidades de uso y servicio que realmente utiliza".*

Seguidamente, Ignacio Altamirano Herhuay, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, en atención a la nota de pedido para la contratación del servicio, elaboró el formato de cuadro comparativo (Servicios) de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5),** en adelante "Cuadro Comparativo de las Cotizaciones", en el cual, entre otros se advirtió lo siguiente:

**Cuadro n.° 01**
**Personas Naturales y/o Jurídicas que presentaron sus cotizaciones para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A**

| N° | Nombre o Razón Social | RUC | Costo S/. | Observaciones[11] |
|---|---|---|---|---|
| 1 | José Luis Paredes Gamarra | 10412192490 **(Apéndice n.° 7)** | 60 000,00 | Actividad Económica: Principal - 93098 - Otras Actividades de tipo servicio NCP |
| 2 | Cintia Sara Torres Carpio | 10432883031 **(Apéndice n.° 7)** | 63 000,00 | Actividad Económica: Principal - 4690 - Venta al por mayor no especializada |
| 3 | Juan Carlos Ayme Carrillo | 10422025940 **(Apéndice n.° 7)** | 68 000,00 | Actividad Económica: Principal - 6202 - Consultoria de informática y gestión de instalaciones informáticas |

**Fuente:** Expediente de contratación de la AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 "Contratación de servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A."
**Elaborado por:** Comisión de Control

Del cuadro precedente, se pudo advertir que, en el estudio de mercado[12] para la elaboración del Cuadro Comparativo de las Cotizaciones, se tomó en consideración tres (03) opciones, de las cuales se puede precisar que José Luis Paredes Gamarra **(Apéndice n.° 5)** y Cintia Sara Torres Carpio **(Apéndice n.° 5),** con RUC N[os] 10412192490 y 10432883031, respectivamente, realizaban actividades distintas a la del objeto de contratación, advirtiéndose también que la cotización de Juan Carlos Ayme Carrillo **(Apéndice n.° 5),** identificado con RUC n.° 10422025940, es la que mas se asemejaba toda vez que

[9] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 3A-2018-EPS-EMSAP CHANKA-S.C.R.LTDA de 1 de febrero de 2018 como responsable del Área de Comercialización de la EPS EMSAP CHANKA S.C.RLTDA con vigencia del 01 de febrero de 2018

[10] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 018-2017-EPS-EMSAP CHANKA-S.C.R.LTDA de 15 de diciembre de 2017 como responsable de la Oficina de Logistica de la EPS EMSAP CHANKA S.C.RLTDA, a partir de la fecha

[11] Datos extraidos de la pagina CONSULTA RUC SUNAT de 17 de mayo de 2022 https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp

[12] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019**
**TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**
**CAPÍTULO II**
**ACTUACIONES PREPARATORIAS**
**Artículo 16. Requerimiento**
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

realizaba servicios de consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas, siendo esta una actividad económica más próxima a la del objeto de contratación.

Sobre particular, Ignacio Altamirano Herhuay, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, elaboró el Cuadro Comparativo de las Cotizaciones **(Apéndice n.° 5)**, respecto del cual determino el valor estimado[13] para la contratación del servicio, sin considerar que las cotizaciones de José Luis Paredes Gamarra y Cintia Sara Torres Carpio, debieron ser desestimadas, ello debido a que las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionados con el objeto de la contratación, ello con la finalidad de justificar la finalidad pública de la contratación.

Al respecto se debe considerar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la OPINIÓN N° 174-2018/DTN[14] de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, entre otros determinó:

*(...)*
*2.1.2. Ahora bien, en relación al estudio de mercado, el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento dispone que "El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación. **Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación**". (El resaltado y subrayado es agregado).*

*(...)*
**2.2 "¿Se debe entender que la denominación u objeto de la contratación debe estar contenida textualmente en el objeto social de los estatutos y en las actividades que muestra la ficha RUC de los proveedores?"**

*Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, corresponde a cada Entidad definir los criterios y la metodología a emplear para elaborar el estudio de mercado, considerando las fuentes previamente identificadas según corresponda al objeto de la contratación.*

*Dentro de dichas fuentes se encuentra las cotizaciones, las cuales deben ser emitidas por proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación, es decir, se trate de personas naturales o jurídicas que se dediquen a la provisión de bienes, servicios u obras iguales o similares al objeto de la contratación. (**el subrayado es agregado**)*

Es por ello que de la verificación efectuada a la ficha RUC **(Apéndice n.° 7)**, de las citadas personas cotizantes, se identificó que entre otros realizan Otras actividades de tipo servicio NCP[15] y venta al por mayor no especializada, actividades distintas al objeto[16] de la contratación el cual señala que: "(...)

---

[13] **CAPÍTULO II ACTUACIONES PREPARATORIAS**
**Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado**
**18.1** La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios (...), con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

[14] https://www.google.com/search?q=OPINI%C3%93N+N%C2%BA+174-2018%2FDTN&rlz=1C1GCEU_esPE939PE939&oq=OPINI%C3%93N+N%C2%BA+174-2018%2FDTN+&aqs=chrome..69i57j0i546l4.1390j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8

[15] En referencia a la búsqueda efectuada en Consulta RUC, pagina de la SUNAT efectuada el 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, y de la consulta realizada a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT mediante el oficio n.° 001224-2022-CG/GRAP de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, atendido mediante oficio n.° 000464-2022-SUNAT/7J0500 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

[16] "(...)

*establecer el alcance y el contenido del Servicio a ser brindado de Elaboración Del Catastro Comercial Geo Referenciado en Plataforma Gis para la EPS EMSAP CHANKA S.A".*

Siguiendo con el trámite, y a pesar de la irregular determinación del valor estimado Ignacio Altamirano Herhuay, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio mediante informe n.° 227-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/IAH de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó a Remy Julieta Ramírez Palomino, gerente de Administración y Finanzas la certificación de crédito presupuestario por un valor estimado de S/ 60 000.00, adjuntando entre otros el formato n.° 01, Solicitud de certificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 5)**, y el formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias **(Apéndice n.° 5)**, con atención de Analí Díaz Pezúa, jefa(e) de la oficina de Planificación y Presupuesto, esta última quien mediante informe n.° 216-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./PLANEAMIENTO&PRESUPUESTO/ADP **(Apéndice n.° 5)**, remitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 00000005 **(Apéndice n.° 5)**, ambos de 23 de julio de 2021.

Al respecto, contando con la certificación de crédito presupuestario Ignacio Altamirano Herhuay, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio mediante informe n.° 235-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/IAH de 2 de agosto de 2021**( Apéndice n.° 5)**, solicitó la aprobación del expediente técnico AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 a la gerente de Administración y Finanzas con atención del gerente general, por el importe de S/ 60 000,00 adjuntando entre otros el formato n.° 2 solicitud y aprobación de expediente de contratación **(Apéndice n.° 5)**, este último quien mediante Resolución de Gerencia General n.° 212-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A., de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el expediente de contratación denominado Adjudicación Simplificada N° 01-2021-EPS-EMSAP-CHANKA-SA.

Sobre el particular, Ignacio Altamirano Herhuay, jefe de la oficina de Logística y patrimonio mediante informe n.° 226-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/IAH de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó la designación del comité de selección, para efectuar el procedimiento de selección para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A, proponiendo a Ignacio Altamirano Herhuay, Jefe de la oficina de Logística y abastecimiento como Presidente; Walther Ccorimanya Sopanta, Sub Gerente de comercialización como Primer Miembro y Analí Díaz Pezúa , Jefe de Contabilidad como Segundo Miembro, además a Primo Quispe Rivas, Benjamín Taipe Rivera y Richard Oscco Huamán como suplentes, estos últimos colaboradores de la oficina de producción y operaciones, comercialización y unidad formuladora respectivamente.

Al respecto, Edmundo Ilichs Salas Reynaga, gerente general mediante resolución de gerencia general n.° 154-2021-GG/EISR- EPS. EMSAP CHANKA S.A. de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, resolvió designar el comité de selección para la AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1, contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A, en adelante "Comité de Selección" por un valor de S/ 60 000,00; integrado por:

---

***Términos de Referencia - TDR***
***Objetivo General***
*Contar con una base de información del catastro comercial, con una buena exactitud que sirva como instrumento base de toda planificación y ejecución de la entidad. (...)"*

**Cuadro n.° 02**
**Comité de Selección designado para llevar a cabo el Procedimiento de Selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A**

| Miembros Titulares | Cargo | Dependencia |
|---|---|---|
| Ignacio Altamirano Herhuay | Presidente | Jefe de la oficina de Logística y Abastecimiento |
| Walther Ccorimanya Sopanta, | Primer Miembro | Sub Gerente de Comercialización |
| Anali Diaz Pezúa | Segundo Miembro | Jefe de Contabilidad |
| **Miembros Suplentes** | **Cargo** | **Dependencia** |
| Primo Quispe Rivas | Suplente de Presidente | Oficina de Producción y Operaciones. |
| Benjamin Taipe Rivera | Suplente de Primer Miembro | Oficina de Comercialización |
| Richard Asco Huamán | Suplente de Segundo Miembro | Oficina de la Unidad Formuladora |

**Fuente:** Resolución de Gerencia General n.° 154-2021-GG/EISR-EPS.EMSAP CHANKA S.A. de 23 de julio de 2021, mediante el cual se designó el comité de selección para la AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1, para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A
**Elaborado por:** Comisión de Control

Sobre el particular, el Comité de Selección el 11 de agosto de 2021 suscribieron el formato n.° 05 Acta de instalación del comité de selección **(Apéndice n.° 5)**, y el acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente, documentos mediante los cuales Ignacio Altamirano Herhuay, Jefe de la oficina de Logística y Abastecimiento, Presidente del Comité de Selección, presento ante la gerencia general el informe n.° 264-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/IAH de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual solicitó la aprobación de las bases administrativas AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1, siendo estas aprobadas mediante la Resolución de Gerencia General n.° 213-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, el comité de selección público en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el cronograma para la realización de la AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1, para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A siendo este el siguiente:

**Cuadro n.° 03**
**Cronograma del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A**

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 17/08/2021 | 17/08/2021 |
| Registro de participantes (Electrónica) | 18/08/2021 00:01 | 25/08/2021 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) | 18/08/2021 00:01 | 19/08/2021 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) | 23/08/2021 | 23/08/2021 |
| Integración de las Bases<br>**A ATRAVES DE LA PLATAFORMA DEL SEACE DE LA EPS EMSAP CHANKA SA** | 23/08/2021 | 23/08/2021 |
| Presentación de ofertas (Electrónica) | 26/08/2021 00:01 | 31/08/2021 23:59 |
| Evaluación y calificación<br>**EN LA OFICINA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO DE LA EPS EMSAP CHANKA SA** | 01/09/2021 | 10/09/2021 |
| Otorgamiento de la Buena Pro<br>**A ATRAVES DE LA PLATAFORMA DEL SEACE DE LA EPS EMSAP CHANKA SA** | 10/09/2021 08:30 | 10/09/2021 |

**Fuente:** Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)
tp://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
**Elaborado por:** Comisión de Control

Seguidamente, se efectuó el registro de participantes habiéndose identificado a los siguientes:

**Cuadro n.° 04**
**Registro de participantes al Procedimiento de Selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A**

| N° | Nombre o Razón Social | N° de RUC | Fecha de Registro |
|---|---|---|---|
| 1 | Cesar Demetrio Chávez Yarleque | 10081758111 | 18/08/2021 |
| 2 | Alexander Antonio Diaz Guevara | 10401878560 | 18/08/2021 |
| 3 | José Luis Paredes Gamarra | 10412192490 | 20/08/2021 |
| 4 | Cintia Sara Torres Carpio | 10432883031 | 25/08/2021 |
| 5 | Universidad Nacional Mayor de San Marcos | 20148092282 | 21/08/2021 |
| 6 | APG Construcciones y Proyectos E.I.R.L | 20564062040 | 24/08/2021 |
| 7 | GEA Services Thecnology Sociedad Anónima Cerrada | 20566117895 | 19/08/2021 |
| 8 | RSM Consultores E.I.R.L | 20571344450 | 18/08/2021 |
| 9 | OGAM Ingenieros y Consultores SAC | 20606498790 | 24/08/2021 |

**Fuente:** Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace)
http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
**Elaborado por:** Comisión de Control

Continuando con el cronograma del Procedimiento de Selección, Ignacio Altamirano Herhuay, Jefe de la oficina de Logística y Abastecimiento, Presidente del Comité de Selección, presento ante la gerencia general el informe n.° 272-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/IAH de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, las observaciones presentadas por el participante GEA SERVICES TECHNOLOGY SAC para que el área usuaria pueda absolverlas. Adjuntando el formulario de consultas y observaciones, las cuales fueron remitidas al Área usuaria para su conocimiento y fines, esta última quien mediante informe n.° 131-2020-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/AC. de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, denegó dichas consultas y observaciones: "(...) *NO SE ACOGE LAS CONSULTAS*"; procediéndose con la integración de Bases[17] **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, para la presentación de ofertas/expresión de interés de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se advirtió el registro de nueve (09) participantes al Procedimiento de Selección, respecto de los cuales se identificó únicamente las propuestas de José Luis Paredes Gamarra, con RUC n.° 10412192490 **(Apéndice n.° 5)**, y de APG Construcciones y Proyectos E.I.R.L, con RUC n.° 20564062040 **(Apéndice n.° 5)**, de 25 y 27 de agosto de 2021, respectivamente, propuestas que fueron evaluadas y respecto de las cuales se identificó lo siguiente:

**José Luis Paredes Gamarra, con RUC n.° 10412192490,** quien en el proceso de selección se encuentra registrado como propuesta n.° 1 y que de la documentación de presentación obligatoria, establecida en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, 2.2 Contenido de las ofertas, de la Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A, se pudo identificar que presentó entre otros la declaración jurada de datos del postor (Anexo Nº 1), declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo Nº 2), declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo Nº 3), declaración jurada de plazo de prestación del servicio (Anexo Nº 4) y precio de la oferta Anexo Nº 6), así como otros anexos complementarios.

De los cuales entre otros, se verifico que en la presentación de documentos que acreditaban los requisitos de calificación, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos

[17] Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General

de calificación[18], 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, 2.2 Contenido de las ofertas, de la Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A., así como en los términos de referencia y el numeral 3.2 de las bases integradas se tenía previsto la presentación de los Requisitos de Calificación, dentro de los cuales se requirió entre otros en el literal B. Capacidad técnica y profesional, B.1 Equipamiento estratégico, B.3 Calificaciones del personal clave, B.3.1 Formación académica, B.3.2 Capacitación, B.4 Experiencia del personal clave y C. Experiencia del postor en la especialidad, los cuales fueron presentados por José Luis Paredes Gamarra en su propuesta y que de la verificación efectuada por la comisión de control[19], se advirtió que **la documentación que sustenta el equipamiento estratégico de la capacidad técnica y profesional, contiene información no fidedigna**, conforme se tiene verificado de los documentos[20] sustento y la imagen siguiente:

**Documento sustento del equipamiento estratégico**

**Imagen n.° 01**
**Documento presentado por José Luis Paredes Gamarra**




**Imagen n.° 02**
**Documento presentado por Percy Ayerbe Ramos, Gerente de COMPUTER MOVIL Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**




**Fuente:** Carta de aclaración boleta de venta de 16 de mayo de 2022
**Elaborado por:** Comisión de Control

[18] "(...) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

[19] Acreditada mediante oficio n.° 001074-2022-CG/GRAP de 6 de setiembre de 2022

[20] Mediante Oficio n.° 003-2022-CG/GRAP-CRI-EMSAP CHANKA de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a Percy Ayerbe Ramos, Gerente de COMPUTER MOVIL Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, tenga a bien confirmar si el siguiente documento que obra en el archivo (Contabilidad) de su Empresa COMPUTER MOVIL E.I.R.L, es el mismo que se detalla a continuación", el cual fue atendido mediante CARTA DE ACLARACION BOLETA DE VENTA de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

De las imágenes precedentes, se puede advertir que José Luis Paredes Gamarra presentó la boleta de venta electrónica B002-8731 de 1 de marzo de 2021, por el importe de S/ 2 660,00, para acreditar su equipamiento estratégico de la capacidad técnica y profesional, no obstante la comisión de control mediante oficio n.° 003-2022-CG/GRAP-CRI-EMSAP CHANKA de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a Percy Ayerbe Ramos, Gerente de COMPUTER MOVIL Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, tenga a bien confirmar si la citada boleta de venta electrónica B002-8731, es la misma que obra en el archivo (Contabilidad) de su Empresa COMPUTER MOVIL E.I.R.L.

Sobre el particular, el mencionado Gerente de COMPUTER MOVIL E.I.R.L, mediante Carta de aclaración boleta de venta de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, comunicó a la comisión de control lo siguiente: *(...) Yo Percy Ayerbe Ramos identificado con DNI 24002136, Representante Legal de COMPUTER MOVIL EIRL, RUC: 20490422642 (...). Para comunicarles que el siguiente comprobante de pago:*

| Nro | Tipo de Comprobante | Nro de Comprobante | Fecha del Comprobante | Beneficiario | DNI | Importe |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 01 | Boleta de Venta Electrónica | B002-8731 | 01/03/2021 | Torres Carpio Cintia | 43288303 | S/ 2,660.00 |

*Adjunto Boleta de Venta Original*
*(...)"*

Al respecto, el Gerente de COMPUTER MOVIL E.I.R.L, confirmo que el documento presentado por José Luis Paredes Gamarra para acreditar el equipamiento estratégico de la capacidad técnica y profesional, no es fidedigno, debiéndose precisar que la citada boleta de venta electrónica B002-8731, fue emitida a nombre de Cintia Sara Torres Carpio[21] identificada con DNI n.° 43288303, advirtiéndose que dicho documento nacional de identidad aparece en el documento presentado por José Luis Paredes Gamarra, para acreditar su equipamiento estratégico de la capacidad técnica y profesional, así como en el documento presentado por Percy Ayerbe Ramos, Gerente de COMPUTER MOVIL Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, ello conforme se advierte de las imágenes n.os 1 y 2 antes detalladas.

Asimismo, de la verificación efectuada a la información consignada en el numeral 2 del cuadro n.° 01 precitado, la persona de Cintia Sara Torres Carpio aparece como persona natural quien presentó su cotización para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A, la cual a su vez se encuentra registrada como participante del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A, conforme se advierte del numeral 4 identificada en el Cuadro n.° 04.

Cabe precisar que la persona de Cintia Sara Torres Carpio y José Luis Paredes Gamarra, presentaron su cotización y se registraron como participantes del Procedimiento de Selección, sin tener la particularidad para brindar el servicio materia de la contratación, toda vez que los mismos, realizaban actividades económicas distintas a la del objeto de la contratación del servicio, situación que no fue advertida por el área usuaria, situación que se verificó de la consulta RUC de la SUNAT **(Apéndice n.° 7)**, efectuadas el 17 de mayo de 2022 y se muestra a continuación:

[21] Mediante oficio n.° 011-2022-CG/GRAP-CC-SCE EMSAP CHANKA de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, se requirió a la Oficina Registral Abancay - RENIEC, nos remita información y/o documentación sobre la existencia del vinculo entre Cintia Sara Torres Carpio y José Luis Paredes Gamarra, la cual mediante Patricia Guillen León, Certificador entrego a la comisión de control las Actas de Nacimiento n.os 79423099 y 92498960, referencia correo electrónico de 18 de noviembre de 2022, emitido por Wilfredo Huamanñahui Sánchez, jefe de la Oficina Registral Abancay de la Oficina Registral Abancay del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; de las cuales se advierte que las citadas personas tienen vinculo de filiación entre si, el cual fue utilizado por José Luis Paredes Gamarra para verse favorecido, en el servicio. Asimismo, se debe precisar que se trató de ubicar a la persona de Juan Carlos Ayme Carrillo, para que confirme sobre su participación en el proceso de cotización del servicio, no obteniendo éxito, pero que del seguimiento efectuado por la comisión de control en la red social Facebook de José Luis Paredes Gamarra se advirtió que mantienen grado de amistad.

**Imagen n.° 03**
**Consulta RUC efectuada a Cintia Sara Torres Carpio**
**(Apéndice n.° 7)**

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:
10432883031 - TORRES CARPIO CINTIA SARA

Tipo Contribuyente:
PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Tipo de Documento:
DNI 43288303 - TORRES CARPIO, CINTIA SARA

Nombre Comercial:

Fecha de Inscripción:
10/09/2018
Fecha de Inicio de Actividades:
10/09/2018

Estado del Contribuyente:
ACTIVO

Condición del Contribuyente:
HABIDO

Domicilio Fiscal:

Sistema Emisión de Comprobante:
MANUAL
Actividad Comercio Exterior:
SIN ACTIVIDAD

Sistema Contabilidad:
MANUAL

Actividad(es) Económica(s):
Principal - 4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA
Secundaria 1 - 4630 - VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO
Secundaria 2 - 4799 - OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS

**Imagen n.° 04**
**Consulta RUC efectuada a José Luis Paredes Gamarra**
**(Apéndice n.° 7)**

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:
10412192490 - PAREDES GAMARRA JOSE LUIS

Tipo Contribuyente:
PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO

Tipo de Documento:
DNI 41219249 - PAREDES GAMARRA, JOSE LUIS

Nombre Comercial:

Fecha de Inscripción:
01/06/2005
Fecha de Inicio de Actividades:
01/06/2005

Estado del Contribuyente:
ACTIVO

Condición del Contribuyente:
HABIDO

Domicilio Fiscal:

Sistema Emisión de Comprobante:
MANUAL
Actividad Comercio Exterior:
SIN ACTIVIDAD

Sistema Contabilidad:
MANUAL

Actividad(es) Económica(s):
Principal - 93098 - OTRAS ACTIVID DE TIPO SERVICIO NCP
Secundaria 1 - 7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN
Secundaria 2 - 5629 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE COMIDAS

**Fuente:** Consulta RUC de la SUNAT
**Elaborado por:** Comisión de Control

Sobre el particular se debe precisar que el servicio a contratar era para ejecutar, elaborar y actualizar el catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A, y que de la verificación efectuada a consulta RUC de la SUNAT **(Apéndice n.° 7)**, se pudo advertir que Cintia Sara Torres Carpio se dedica a la venta al por mayor no especializada, venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, así como otras actividades de venta al por menor no realizadas en comercios, puestos de venta o mercados, similar situación la de José Luis Paredes Gamarra quien a la fecha que presentó su cotización, se advirtió que tenia registrada como Actividad Principal Otras actividades de tipo servicio NCP[14]; actividades distintas al objeto de la contratación[22], el cual señala que: "(…) *establecer el alcance y el contenido del Servicio a ser brindado de Elaboración Del Catastro Comercial Geo Referenciado en Plataforma Gis para la EPS EMSAP CHANKA S.A*"

22 "(…)
***Términos de Referencia – TDR***
***Objetivo General***
*Contar con una base de información del catastro comercial, con una buena exactitud que sirva como instrumento base de toda planificación y ejecución de la entidad. (…)*"

Así también, se advirtió como otra documentación que sustenta el equipamiento estratégico de la capacidad técnica y profesional, la presentación del documento denominado PEDIDO #1000158923 **(Apéndice n.° 5)**, de la empresa LOGINSTORE.COM, quien de la verificación efectuada a Consulta RUC de la SUNAT, se encuentra registrado como MALL DIGITAL TEC S.A.C., RUC n.° 20606227222, documento el cual, no certifica que los productos detallados en el mismo a esa fecha se encontraban en poder de José Luis Paredes Gamarra, considerando además que parte de la información consignada en él, se advierte estar incorporada o rectificada, similar situación a los hechos corroborados con la boleta de venta electrónica B002-8731 de 1 de marzo de 2021, conforme se verifica en la imagen siguiente:

**Documento sustento del equipamiento estratégico**
**Imagen n.° 05**
**Documento presentado por José Luis Paredes Gamarra**


loginstore
.com

PEDIDO #1000158923

FACTURA #10031004

DIRECCIÓN DE ENVÍO
JOSE LUIS PAREDES GAMARRA
41219249 URB. CAMPIÑA ALTA A-6
SAN SEBASTIAN CUSCO, CUSCO – PERU
984759834

DIRECCIÓN DE FACTURACIÓN
JOSE LUIS PAREDES GAMARRA
41219249 URB. CAMPIÑA ALTA A-6
SAN SEBASTIAN CUSCO, CUSCO – PERU
984759834

PRODUCTOS FACTURADOS

| Nombre del producto | CODIGO | Precio | Cantidad facturada | Subtotal |
|---|---|---|---|---|
| | | S/ 1000.00 | | S/ 1000.00 |
| | | S/ 1500.00 | | S/ 1500.00 |
| | | S/ 1250.00 | | S/ 1250.00 |

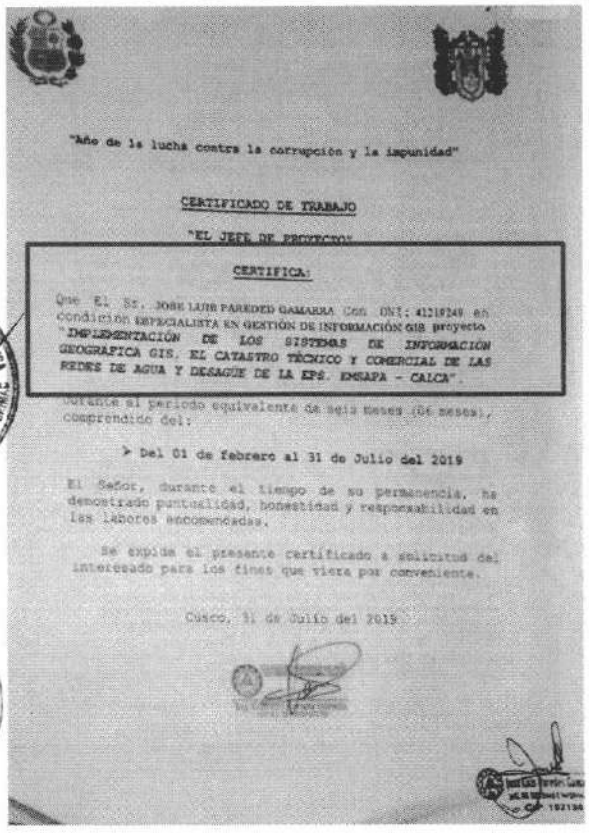
Total general: S/ 3750.00

**Fuente:** Expediente de contratación de la AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 "Contratación de servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A."
**Elaborado por:** Comisión de Control

Por otra parte, de la revisión efectuada, a los documentos que certifican la experiencia del personal clave (Jefe de Proyecto y Tecnico CAD y/o GIS) se advirtió la existencia de los certificados de trabajo de José Luis Paredes Gamarra, como especialista en gestión de información GIS y Darcy Amanca Meza, como técnico de catastro, los cuales tienen exacta similitud en fondo y forma, conforme se tiene en las imágenes siguientes:

**Documento sustento de la experiencia del personal clave**

**Imagen n.° 06**
**Documento presentado por José Luis Paredes Gamarra**



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CERTIFICADO DE TRABAJO

"EL JEFE DE PROYECTO"

CERTIFICA:

Que El Sr. JOSE LUIS PAREDES GAMARRA Con DNI: 41218249 en condición ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE INFORMACIÓN GIS proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA GIS, EL CATASTRO TÉCNICO Y COMERCIAL DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGÜE DE LA EPS. EMSAPA - CALCA".

durante el periodo equivalente de seis meses (06 meses), comprendido del:

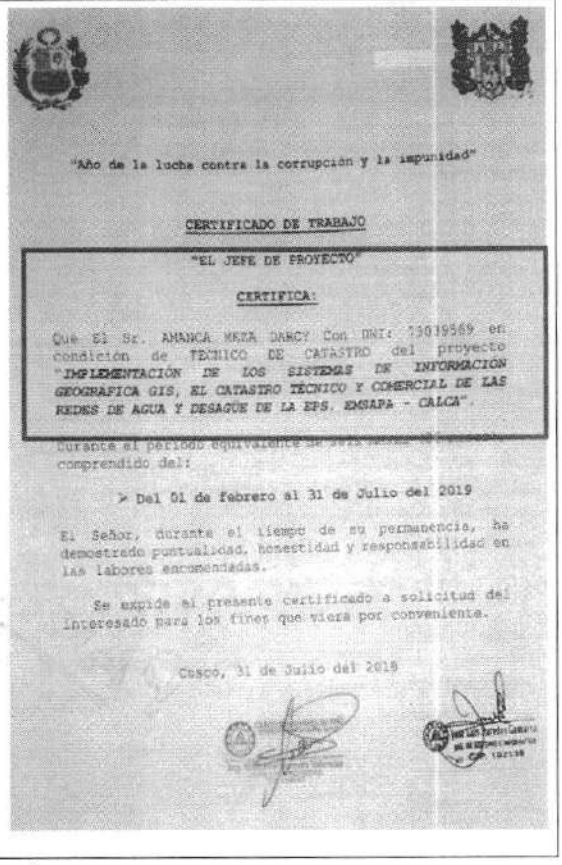
➢ Del 01 de febrero al 31 de Julio del 2019

El Señor, durante el tiempo de su permanencia, ha demostrado puntualidad, honestidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que viera por conveniente.

Cusco, 31 de Julio del 2019

**Imagen n.° 07**
**Documento presentado por Darcy Meza Amanca**



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CERTIFICADO DE TRABAJO

"EL JEFE DE PROYECTO"

CERTIFICA:

Que El Sr. AMANCA MEZA DARCY Con DNI: 23019569 en condición de TECNICO DE CATASTRO del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA GIS, EL CATASTRO TÉCNICO Y COMERCIAL DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGÜE DE LA EPS. EMSAPA - CALCA".

comprendido del:

➢ Del 01 de febrero al 31 de Julio del 2019

El Señor, durante el tiempo de su permanencia, ha demostrado puntualidad, honestidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que viera por conveniente.

Cusco, 31 de Julio del 2019

**Fuente:** Expediente de contratación de la AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 "Contratación de servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A."
**Elaborado por:** Comisión de Control

De las imágenes precedentes, se advierte que los documentos "Certificado de Trabajo", presentados para acreditar la experiencia del personal clave Jefe de Proyecto y Técnico CAD y/o GIS, en el procedimiento de selección para la contratación del servicio; se tratan del mismo documento, toda vez que la comisión de recopilación de información y la consecuente comisión de control mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, y oficio n.° 003-2022-CG/GRAP-CC-SCE EMSAP CHANKA de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado – EMSAPA CALCA confirme la autenticidad de los documentos[23] remitidos.

Al respecto, Jehn Michell Cabrera Navarro, servidor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado – EMSAPA CALCA, mediante correo electrónico de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, y oficio n.° 002-OGA-EPS-EMSAPA CALCA S.A-2022 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, preciso: "(...) *los Señores Jose Luis Paredes Gamarra y Darcy Amanca Meza han prestado sus servicios en la EPS EMSAPA CALCA en el Proyecto " Implementacion del Programa de*

[23] Certificado de trabajo de José Luis Paredes Gamarra, como especialista en gestión de información GIS.
Certificado de trabajo de Darcy Amanca Meza, como técnico de catastro.

*Actualizacion Catastral, Comercial correspondiente a los usuarios del Sistema de Agua Potable de la EPS EMSAPA CALCA S.A", el Sr. Paredes realizo el levantamiento de informacion georeferenciada de catastro tecnico de agua y desague durante el periodo 25 de Marzo al 30 de Abril, y el Sr Amanca hizo el levantamiento de fichas catastrales durante el periodo 06 de Mayo al 06 de Junio segun consta en los contratos suscritos. Asi mismo se debe precisar que en la EPS EMSAPA CALCA no se ejecuto ningun proyecto con la denominacion " Implementacion de los sistemas de informacion geografica SIS, el catastro tecnico y comercial de las redes de agua y desague de la EPS EMSAPA CALCA" por lo que se debe precisar que el Sr Wilfredo Herrera Valencia no ha laborado como Jefe de Proyecto al no haber existido el proyecto en mencion, ni se realizo ningun servicio durante el periodo 01 de febrero al 31 de julio por parte de los Sres Paredes y Amanca."*

En tal sentido, de la revisión efectuada, a los documentos que certifican la experiencia del personal clave se advirtió la existencia de los certificados de trabajo de José Luis Paredes Gamarra, como especialista en gestión de información GIS y Darcy Amanca Meza, como técnico de catastro, los cuales no son fidedignos, ello de la confirmación efectuada por la Entidad donde se habría realizado el supuesto proyecto.

**Respecto del postor APG Construcciones y Proyectos E.I.R.L, con RUC n.° 20564062040,** quien en el proceso de selección se encuentra registrado como propuesta n.° 2 y que de la documentación de presentación obligatoria,, establecida en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, 2.2 Contenido de las ofertas, de la Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A, se pudo identificar que presentó entre otros la declaración jurada de datos del postor (Anexo Nº 1), declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo Nº 2), declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo Nº 3), declaración jurada de plazo de prestación del servicio, (Anexo Nº 4) y precio de la oferta (Anexo Nº 6), así como otros anexos complementarios.

De los cuales, entre otros, se advirtió la presentación de documentos que acreditan los requisitos de calificación, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación[16], 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, 2.2 Contenido de las ofertas, de la Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1, así como en los términos de referencia para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A

De la revisión efectuada, a los documentos precitados se pudo advertir que APG Construcciones y Proyectos E.I.R.L presentó todos los requisitos exigidos tanto en los términos de referencia como en las bases integradas previstos, todos ellos en cuanto a la presentación de Requisitos de Calificación, respecto de los cuales entre otros se requirió el literal B. Capacidad técnica y profesional, B.1 Equipamiento estratégico, B.3 Calificaciones del personal clave, B.3.1 Formación académica, B.3.2 Capacitación, B.4 Experiencia del personal clave y C. Experiencia del postor en la especialidad, documentos que fueron presentados por este como sustento para la obtención de la Buena Pro.

En tal sentido, continuando con la ejecución del procedimiento de selección se advirtió en el proceso la evaluación a la presentación de la oferta de José Luis Paredes Gamarra, con RUC n.° 10412192490 y de APG Construcciones y Proyectos E.I.R.L, con RUC n.° 20564062040, de 25 y 27 de agosto de 2021, respectivamente, en el cual se verificó entre otros el acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas

y otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 01-2021-EMSAP CHANKA SA **(Apéndice n.° 5),** de 9 de setiembre de 2021, y el consecuente reporte de otorgamiento de la Buena Pro de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, documentos en los cuales entre otros se otorgó la buena pro a José Luis Paredes Gamarra, quien a pesar de los hechos irregulares antes detallados mediante Carta n.° 001-JLPG-2021 de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, remitió sus documentos para la formalización del contrato.

Sobre el particular, de la revisión a la carta antes detallada se advirtió la presentación de la declaración jurada de datos del postor (Anexo Nº 1), precio de la oferta (Anexo Nº 6), código de cuenta interbancaria (CCI) y copia simple del DNI, documentos respecto de los cuales Edmundo Ilichs Salas Reynaga, gerente general y José Luis Paredes Gamarra, Contratista suscribieron el Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A. de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, por el importe de S/ 60 000,00, los cuales serán pagados conforme se establece en los términos de referencia – TDR y bases integradas del procedimiento de selección en dos (02) entregables, distribuidos en primer entregable que representa el 40.00% y el segundo entregable el 60.00%, resaltando en el citado contrato que el responsable de otorgar la conformidad deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los 7 días de producida la recepción, salvo para efectuar pruebas, será en 15 días máximo, prevaleciendo además que el primer entregable se efectuaría a los 40 días de la firma de contrato y segundo entregable a los 15 días de entregado el primero, según el siguiente cronograma:

**Cuadro n.° 05**
**Cronograma de Ejecución del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A**

| Detalle | Fecha Inicio | Fecha Fin | Observaciones |
|---|---|---|---|
| Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A **(Apéndice n.° 5)** | 25/09/2021 | 20/11/2021 | Suscrito el 24 de setiembre de 2021 |
| Primer entregable que representa el 40.00% Entregado a los 40 días calendarios de la firma del contrato | 25/09/2021 | 04/11/2021 | |
| Segundo entregable que representa el 60.00% Entregado a los 15 días calendarios de realizado el primer entregable | 05/11/2021 | 20/11/2021 | |

**Fuente:** Expediente de contratación de la AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 "Contratación de servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A."
**Elaborado por:** Comisión de Control

De todo lo expuesto, se advirtió que Ignacio Altamirano Herhuay, jefe de la oficina de Logística y patrimonio, elaboró el Cuadro Comparativo de las Cotizaciones, determinando el valor estimado para la contratación del servicio, sin considerar que las cotizaciones de Cintia Sara Torres Carpio y José Luis Paredes Gamarra, debieron ser desestimadas[24], ello debido a que dichas cotizaciones no provenían de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionados con el objeto de la contratación, con el propósito de justificar la finalidad pública de la contratación, ello conforme lo establece el numeral 16.1, del artículo 16°, Capítulo II Actuaciones Preparatorias, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, así como el objeto de la contratación establecido en los Términos de Referencia – TDR, el cual señala que: "(...) *establecer el alcance y el contenido del Servicio a ser brindado de Elaboración Del Catastro Comercial Geo Referenciado en Plataforma Gis para la*

[24] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019
TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

*EPS EMSAP CHANKA S.A"*, siendo este último quien además se presentó como participante al Procedimiento de Selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1, el cual fue favorecido y a quien consecuentemente se otorgó la Buena Pro.

Aunado a ello, quien no advirtió que además la persona de Cintia Sara Torres Carpio la cual se presentó como participante al Procedimiento de Selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A, la cual no cumplía con la finalidad pública ni con los objetivos establecidos en los Términos de Referencia – TDR para la contratación del servicio, toda vez que la misma se dedica a la venta al por mayor no especializada, venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, así como otras actividades de venta al por menor no realizadas en comercios, puestos de venta o mercados, ello de la verificación efectuada a Consulta RUC de la SUNAT, siendo estas actividades económicas distintas, directamente relacionados con el objeto de la contratación.

Así también, de la revisión a la documentación que sustenta la propuesta de José Luis Paredes Gamarra no advirtió que la documentación que sustenta la acreditación del equipamiento estratégico de la capacidad técnica y profesional, no es fidedigna, ello conforme lo evidenciado de la boleta de venta electrónica B002-8731, la cual fue emitida a nombre de Cintia Sara Torres Carpio identificada con DNI n.° 43288303, acreditado mediante Carta de aclaración boleta de venta de 16 de mayo de 2022 en atención al oficio n.° 003-2022-CG/GRAP-CRI-EMSAP CHANKA de 10 de mayo de 2022.

Asimismo, en cuanto al equipamiento estratégico de la capacidad técnica y profesional, se encuentra el documento denominado PEDIDO #1000158923, de la empresa LOGINSTORE.COM, y de la verificación efectuada a Consulta RUC de la SUNAT, se encuentra registrado como MALL DIGITAL TEC S.A.C., RUC n.° 20606227222, documento el cual no certifica que los productos detallados en el mismo, a esa fecha se encontraban en poder del citado postor.

Por otra parte, quien a su vez no advirtió que los documentos que certifican la experiencia del personal clave (Jefe de Proyecto y Técnico CAD y/o GIS) y en este caso del propio José Luis Paredes Gamarra como especialista en gestión de información GIS y Darcy Amanca Meza, como técnico de catastro, no son fidedignos "Constancias de Trabajo", las cuales fueron presentados para acreditar la experiencia del personal clave Técnico CAD y/o GIS y Técnico de Campo, para la contratación del servicio, situación que fue consultada y atendida por la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado–EMSAPA CALCA, conforme se tiene del oficio n.° 002-OGA-EPS-EMSAPA CALCA S.A-2022 de 30 de setiembre de 2022, en atención al correo electrónico de 26 de mayo de 2022 y el oficio n.° 003-2022-CG/GRAP-CC-SCE EMSAP CHANKA de 29 de setiembre de 2022.

Hechos con los cuales se inobservo lo previsto en el numeral 16.1, del artículo 16°, Capítulo II Actuaciones Preparatorias, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, así como el objeto de la contratación establecido en los Términos de Referencia – TDR del servicio, y consecuentemente sus funciones establecidas en los literales c), e) y g), del Manual de Organización y Funciones – MOF, así como los literales b), c), d) y e), del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad.

Por otra parte, de los hechos antes detallados, se tiene que la Entidad (Oficina de Logística y Patrimonio[25]), no realizo acciones de fiscalización posterior, considerando que todavía el 9 de setiembre de 2021, se otorgó la Buena Pro, conforme lo establecido en el numeral 64.6, artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias el cual establece que: "(...) ***consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones[26] o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato***, *dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente." (El resaltado es agregado)*

Por lo que estando previsto que la Entidad a través de la Oficina de Logística y Patrimonio[27] debió realizar la verificación de toda la documentación relacionada a la contratación del servicio, con la finalidad de comprobar la exactitud o veracidad en las declaraciones, información o documentación presentada, a la fecha no se realizó, permitiendo que la contratación del servicio continue, a pesar de los indicios de hechos con presunta irregularidad antes detallados.

Al respecto, bien es cierto que, a pesar de la obligatoriedad de realizar la verificación de las ofertas presentadas por el postor ganador, en el marco normativo de contrataciones no ha establecido un plazo para su verificación; es de precisar, que uno de los propósitos de la fiscalización es disuadir la presentación de documentos falsos e información inexacta por parte de los proveedores[28], estableciéndose para tal efecto, acciones como declaratoria de nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, así como otras acciones de su competencia, en ese sentido, resulta idóneo que la labor de fiscalización posterior se debe realizar de manera oportuna, a fin de ejecutar entre otros, acciones de disuasión, como por ejemplo, poder declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro, cuando el contrato aun no ha sido suscrito, o declarar la nulidad del contrato, cuando este aún está vigente.

Finalmente, la determinación irregular del valor estimado para la contratación del servicio y la inobservancia por parte de la Oficina de Logística y Patrimonio (Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC), respecto de la inacción de fiscalización posterior, afectaron la correcta ejecución de la contratación pública y la finalidad del servicio público, favoreciendo a postor que obtuvo la buena pro, quien finalmente suscribió el contrato sin corresponder.

---

[25] **De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**
"(...)
**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. En referencia a la Oficina de Logística y Patrimonio

[26] Concordante con el párrafo tercero del numeral 2.1 de la Opinión n.° 104-2019/DTN de 28 de junio de 2019, así como en el literal c), tercer y cuarto párrafo del numeral 2.1 y numeral 3.1 de la Opinión n.° 029-2020/DTN de 5 de marzo de 2020 emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

[27] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

[28] De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 2.1.5 de la Opinión n.° 089-2018/DTN de 20 de junio de 2018, así como en las Opiniones N°s 025 y 096-2017/DTN emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

## 2. OFICINA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO, CONJUNTAMENTE QUE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES DE LA ENTIDAD INAPLICARON PENALIDADES DEL CONTRATO, AFECTANDO LA FINALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO

Mediante Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por la Entidad y el Contratista, se estableció la contratación del servicio, para ser desarrollado en dos (02) entregables, prevaleciendo que el primer entregable se efectuaría a los 40 días de la firma de contrato y el segundo entregable a los 15 días de entregado el primero, según el cronograma detallado en el cuadro n.° 05 del presente informe, en el cual se estableció que el primer entregable que representa el 40.00% luego de la suscripción del contrato sería entregado el 4 de noviembre de 2021 y el segundo entregable que representa el 60.00%, sería entregado el 20 de noviembre de 2021, es decir 15 días calendarios de realizado el primer entregable.

Respecto a la ejecución del servicio y del cronograma establecido, el contratista mediante Carta n.°03-JLPG-2021 de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó ampliación de plazo por un lapso de 15 días, contados a partir del 04 de noviembre hasta el 19 de noviembre de 2021, por los siguientes motivos: "(...) *1. Administraciones paralelas (JAS), lo que ocasiono un retraso en la ubicación de los usuarios (...) 2. Negativa en la entrevista a los usuarios, generando un retraso. 3. Factor climatológico, la lluvia generó retraso en varios días. 4. Ubicación de cajas, estas estaban enterradas por escombros, material de construcción y otros, generando retraso.*"

Al respecto, Marcia Andrea Robles Silvera, jefa de la oficina de logística y patrimonio[29], mediante informe n.° 375-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/MRS, de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, remitió la Carta n.°03-JLPG-2021 al área usuaria: "(...) *para su evaluación e informe correspondiente respecto a la presente solicitud.*", quien mediante informe n.° 185-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./AC. de 3 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 5)**, suscrito por Walther Ccorimanya Sopanta, Subgerente de comercialización, indico: "(...) *el AREA USUARIA aprueba la solicitud de* ***AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL*** *por un total de* ***QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS***".

Sobre los documentos antes citados, Romulo Ripa Casafranca, Abogado mediante opinión legal n.° 026-2021-ALE/RRC-EPS EMPSA CHANKA S.A de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, opinó: "(...) *Que se estime la solicitud del contratista PAREDES GAMARRA JOSÉ LUIS, respecto a la ampliación de plazo por 15 días* (...)", los cuales además sirvieron de sustento para la formulación de la Resolución de Gerencia General n.° 296-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por Edmundo Ilichs Salas Reynaga, gerente general, mediante la cual entre otros se resolvió: "(...) *Declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo, solicitado por el contratista (...), otorgando una ampliación de 15 días calendarios* (...)", respecto de los cuales la Entidad mediante Adenda n.° 01 al Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A - Contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP Chanka S.A, distrito y provincia de Andahuaylas – Apurímac, de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, en adelante "Adenda n.° 01", modificó la cláusula quinta del Contrato, bajo las siguientes características:

[29] Designada mediante Resolución de Gerencia General n.° 258-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A y en referencia al Memorándum n.° 701-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG de 18 de octubre de 2021, respectivamente.

**Cuadro n.° 06**
**Modificación del Cronograma de Ejecución del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A**
**Adenda n.° 01**

| Detalle | Fecha Inicio | Fecha Fin | Observaciones |
|---|---|---|---|
| Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A **(Apéndice n.° 5)** | 25/09/2021 | 04/12/2021 | Ampliación de 15 días calendarios mediante Adenda n.° 01 (Apéndice n.° 5) |
| Primer entregable<br>Entregado a los 40 días calendarios de la firma del contrato | 25/09/2021 | 19/11/2021 | |
| Segundo entregable que representa el 60.00%<br>Entregado a los 15 días calendarios de realizado el primer entregable | 20/11/2021 | 04/12/2021 | |

**Fuente:** Expediente de contratación de la AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 "Contratación de servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A."
**Elaborado por:** Comisión de Control

En tal sentido el contratista en la ejecución del servicio y ya contando con la aprobación de ampliación de plazo según Adenda n.° 01, mediante Carta n.° 04-JLPG-2021 de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, presentó ante la Entidad el **Primer Entregable** – Servicio de recopilación y actualización de información de los usuarios para el área comercial de la EPS EMSAP CHANKA S.A, la cual fue respondida por el Área Usuaria mediante el informe n.° 200-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/SGC de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, en la cual dio a conocer observaciones al primer entregable para su subsanación, y en el que se le otorgó 8 días calendarios de ampliación, situación que fue comunicada mediante la Carta n.° 070-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, para la respectiva subsanación.

Al respecto, el contratista mediante Carta n.° 08-JLPG-2021 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, presentó su levantamiento de observaciones realizadas por el Área Usuaria al Primer Entregable, el cual fue respondida por esta última mediante el informe n.° 216-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/SGC de 4 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, en la cual se informó sobre incumplimiento por parte del contratista en cuanto al levantamiento de observaciones, acciones que fueron comunicadas al contratista mediante la Carta n.° 080-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG de 4 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, otorgándole un plazo adicional de 5 días calendarios para el levantamiento de observaciones, recalcando en dicho documento lo establecido en el Capítulo V Culminación de la ejecución contractual, artículo 168. Recepción y conformidad, numeral 168.6. que señala: "(...) *Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*", del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 (El subrayado es agregado)

Por otra parte, se advirtió que el contratista mediante otra Carta n.° 08-JLPG-2021 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, presentó ante la Entidad ampliación de plazo para el **Segundo Entregable** - Servicio de recopilación y actualización de información de los usuarios para el área comercial de la EPS EMSAP CHANKA S.A, por un lapso de 13 días calendarios, es así que Walther Ccorimanya Sopanta, Subgerente de comercialización, Área Usuaria mediante informe n.° 222-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A de 6 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 16)**, aprobó la ampliación de plazo contractual por 13 días calendarios, situación contradictoria, toda vez que a la fecha

ya existía incumplimiento por parte del contratista y hasta la aplicación de penalidad, hecho que no fue considerado por el citado funcionario para la emisión de su informe de ampliación.

Sobre el particular, Marcia Andrea Robles Silvera, jefa de la oficina de logística y patrimonio mediante informe n.° 442-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA & PATRIMONIO/MRS, de 6 de diciembre del 2021 **(Apéndice n.° 16)**, requiere "Solicitud de ampliación de plazo" a la Gerencia de Administración, con atención de la Sub Gerencia de Comercialización (Área Usuaria,), documentos respecto de los cuales Rómulo Ripa Casafranca, Abogado mediante opinión legal n.° 032-2021-ALE/RRC-EPS EMPSA CHANKA S.A[30] de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, opinó: "(...) *se apruebe la ampliación del plazo contractual por un total de 13 días calendarios al segundo entregable del contrato n.°. 058-2021-EPS.*", documentos respecto de los cuales se elaboró la Resolución de Gerencia General n.° 328-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. de 7 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 16)**, suscrita por Edmundo Ilichs Salas Reynaga, gerente general, mediante la cual entre otros se resolvió: "(...) *Declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo, solicitado por el contratista (...), otorgando una ampliación de trece (13) días calendarios* (...)".

Documentos, respecto de los cuales la Entidad mediante Adenda n.° 02[31] al Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A - Contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP Chanka S.A, distrito y provincia de Andahuaylas – Apurímac, de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, en adelante "Adenda n.° 02", modificó la cláusula quinta del Contrato, bajo las siguientes características:

**Cuadro n.° 07**
**Modificación del Cronograma de Ejecución del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A**
**Adenda n.° 02**

| Detalle | Fecha Inicio | Fecha Fin | Observaciones |
|---|---|---|---|
| Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A **(Apéndice n.° 5)** | 25/09/2021 | 04/12/2021 | Ampliación de 15 días calendarios mediante Adenda n.° 01 **(Apéndice n.° 5)** |
| Primer entregable<br>Entregado a los 40 días calendarios de la firma del contrato | 25/09/2021 | 19/11/2021 | |
| Segundo entregable que representa el 60.00%<br>Entregado a los 15 días calendarios de realizado el primer entregable | 20/11/2021 | 17/12/2021 | Ampliación de 13 días calendarios mediante Adenda n.° 02 **(Apéndice n.° 17)** |

**Fuente:** Expediente de contratación de la AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 "Contratación de servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A."
**Elaborado por:** Comisión de Control

Prosiguiendo con la ejecución del servicio el contratista mediante Carta n.° 09-JLPG-2021 de 8 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18),** comunicó a la Entidad el cumplimiento de levantamiento de observaciones en su totalidad correspondiente al primer entregable, en atención a la cual, el Área Usuaria mediante el informe n.° 226-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/SGC de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19),** comunicó el incumplimiento reiterativo de levantamiento de observaciones al primer entregable, el cual fue notificado notarialmente mediante Carta n.° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA

[30] Como parte de los antecedentes de la opinión legal n.° 032-2021-ALE/RRC-EPS EMPSA CHANKA S.A de 7 de noviembre de 2021, se tiene el informe n.° 442-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/MRS, de 6 de diciembre de 2021, mediante el cual Marcia Andrea Robles Silvera, jefa de la oficina de logística y patrimonio, comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, con atención de Walther Ccorimanya Sopanta, Subgerente de comercialización, la solicitud de plazo presentada por el contratista.

[31] Documento que también se encuentra incluido en el Expediente de contratación de la AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 "Contratación de servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A." **(Apéndice n.° 5)**

S.A./GG de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20),** otorgándole otro plazo adicional de 3 días calendarios, a pesar que conforme lo establecido en el artículo 168. Recepción y conformidad, numeral 168.4[32] y 168.5[33] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, determinaba la aplicación de la penalidad por cada día de retraso.

Por otra parte, mediante carta n.° 10-JLPG-2021 de 17 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 21),** el contratista presentó el segundo entregable, documento que fue atendido por el Área Usuaria quien con informe n.° 234-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./SGC de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21),** indico que no correspondía la presentación del mismo, ello debido a que, a esa fecha, las observaciones planteadas al primer entregable no fueron levantadas, a pesar de la existencia de diversas notificaciones para su subsanación, considerando además que la presentación de este, era consecuencia de la entrega del primero, situaciones que fueron notificadas al contratista mediante Carta n.° 085-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./GG de 21 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 21).**

Es así que, el contratista en respuesta a la carta n.° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A (Carta notarial n.°674-21) **(Apéndice n.° 20),** presentó la Carta n.° 13-JLPG-2021[34] (Carta notarial n.°1172) de 26 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22),** indicando que la notificación se realizó fuera de plazo y que las observaciones fueron subsanadas con la Carta n.° 09-JLPG-2021 **(Apéndice n.° 18),** solicitando el pago correspondiente al primer entregable, el cual fue atendido por Walter Corimanya Sopanta, Subgerente de comercialización, quien con informe n.° 245-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/SGC de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23),** indico el incumplimiento de la ejecución contractual por parte del contratista y en el cual también solicitó se inicie con el trámite administrativo para la resolución del contrato, por causales imputables al contratista, por incumplimiento de manera injustificada a las obligaciones contractuales, pese a haber sido notificado reiteradamente.

Por su parte, Marcia Andrea Robles Silvera, jefa de la oficina de logística y patrimonio mediante informe n.° 486-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA Y PATRIMONIO/MRS, de 28 de diciembre del 2021 **(Apéndice n.° 24),** requirió opinión legal para la resolución de contrato, la cual fue solicitada por el Área Usuaria, ello con la finalidad de continuar con el trámite administrativo, el cual fue atendido por Rómulo Ripa Casafranca, abogado quien emitió la opinión legal n.° 033-2021-ALE/RRC-EPS EMPSA CHANKA S.A[35] de 29 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 24),** en la cual indico: "(...) 1. *Se resuelve en forma total el Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A. (...) 2. Se declare infundada la solicitud de pago del primer y segundo entregable, solicitado por el contratista (...)*", todos ellos en atención a la Carta n.° 13-JLPG-2021[36] de 26 de diciembre de 2021, documentos que sirvieron de antecedentes para la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 354-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24),** suscrita por Edmundo Ilichs Salas Reynaga, gerente general, con la cual se resolvió en forma total el Contrato y declaró infundado la solicitud de pago del primer y segundo entregable, solicitado por el Contratista.

[32] 168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

[33] 168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

[34] En la citada carta se hace referencia a la Carta n.° 11-JLPG-2021

[35] Opinión legal que se formula en atención a la Carta n.° 07-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A/GAFe/RJRP.G de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**,emitida por Remy Julieta Ramírez Palomino, Gerente de Administración, en referencia al informe n.° 486-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA Y PATRIMONIO/MRS e informe n.° 245-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/SGC de 28 de diciembre de 2021, respectivamente.

[36] Documento citado y adjunto en el **Apéndice n.° 22**

Cabe precisar, que la Entidad por presuntos hechos no imputables al contratista resolvió otorgarle una ampliación de plazo según Adenda n.° 01, quien con la obligación de prestar el servicio conforme los plazos establecidos en el Contrato, debía presentar el primer entregable el 19 de noviembre de 2021, no obstante, se tiene que este mediante Carta n.° 04-JLPG-2021 de 15 de noviembre de 2021, presentó ante la Entidad el Primer Entregable el cual fue observado y devuelto para su subsanación mediante la Carta n.° 070-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG de 22 de noviembre de 2021 y por el que se le otorga 8 días calendarios adicionales, al ya otorgado mediante la Adenda n.° 01, por lo que se debe advertir que ante el incumplimiento del contratista se debió aplicar lo previsto en el Capítulo IV, Incumplimiento del contrato, artículo 161. Penalidades, numeral 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, establecido en el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Seguidamente, y ya encontrándose fuera del plazo previsto para presentar el Primer Entregable, el contratista mediante Carta n.° 08-JLPG-2021 de 30 de noviembre de 2021, presenta su levantamiento de observaciones realizadas por el Área Usuaria al Primer Entregable, el cual es nuevamente observado y devuelto para su subsanación mediante la Carta n.° 080-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG de 4 de diciembre de 2021, en el cual se le vuelve a otorgar el plazo adicional de 5 días calendarios para el levantamiento de observaciones, debiendo precisar que en esta oportunidad la Entidad hace constar:

> "(...) *Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*".

Tal procedimiento se encuentra establecido en el Capítulo V Culminación de la ejecución contractual, artículo 168. Recepción y conformidad, numeral 168.6. del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, debiendo precisar que, al 30 de noviembre de 2021, se continuaba evidenciando el presunto incumplimiento del contratista debiendo aplicarse lo previsto numeral 161.1, del artículo 161. Penalidades, del precitado Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Conforme lo anteriormente manifestado y a pesar del incumplimiento[37] del contratista, en la ejecución del contrato, este mediante Carta n.° 09-JLPG-2021 de 8 de diciembre de 2021, comunica a la Entidad el cumplimiento de levantamiento de observaciones en su totalidad correspondiente al primer entregable, documento que vuelve a ser observado por el Área Usuaria y notificado notarialmente mediante Carta n.° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./GG de 17 de diciembre de 2021, en el cual se le otorga otro plazo adicional de 3 días calendarios, para su subsanación a pesar que conforme lo establecido en el citado artículo 168. Recepción y conformidad, numeral 168.4 y 168.5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, determinaba la aplicación de la penalidad por cada día de retraso.

[37] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019
TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Asimismo, tal situación fue ratificada con la Carta n.° 085-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./GG de 21 de diciembre de 2021, en la cual entre otros se menciona que las observaciones planteadas al primer entregable no fueron levantadas, a pesar de la existencia de diversas notificaciones para su subsanación.

En tal sentido, se advirtió que Walther Ccorimanya Sopanta, Subgerente de comercialización, Área Usuaria; mediante sus informes otorgó diversas ampliaciones de plazo al contratista inobservando su responsabilidad de comunicar y/o informar a los órganos competentes sobre el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del contratista, establecida en el numeral 161.1, del artículo 161° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo su función establecida en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, la cual señala que: "(...) *Le compete (...) planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el Sistema Comercial de la Empresa en lo que concierne a las actividades de catastro de clientes, medición de consumos, facturación y cobranzas, (...).* Así como sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, las cuales señalan que: "(...) *La Gerencia Comercial es un órgano de línea encargado de atender (...), dirigir y controlar los procesos comerciales relacionados a (...) medición, facturación y cobranza (...); Son funciones de la Gerencia Comercial; a) Planear, coordinar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades comerciales (...) y b) Dirigir y coordinar la realización de estudios que tengan como fin la mejora de la eficiencia de los servicios (...)*"

Funciones incumplidas las cuales se encuentran directamente relacionadas con la finalidad publica del servicio contratado que es la de mejorar la gestión comercial y eficiencia de la empresa con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en todo el ámbito de su jurisdicción, mediante la actualización del Catastro Comercial, para asegurar la eficiencia de sus actividades comerciales que aporte de manera significativa a la reducción del agua no facturadas y una adecuada facturación a los usuarios de acuerdo a su asignación tarifaria, unidades de uso y servicio que realmente utiliza.

Asimismo, Marcia Andrea Robles Silvera, jefa de la oficina de logística y patrimonio, quien mediante el informe n.° 442 -2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/MRS, de 6 de diciembre de 2021, permitió se otorgue ampliación de plazo al contratista sin corresponder, hecho con el que además inobservo lo dispuesto en el numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161. Penalidades, numeral 162.1 del artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y numerales 168.4, 168.5 y 168.6 del artículo 168. Recepción y conformidad, todos ellos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asi como sus funciones establecidas en los literales c) y g) del Manual de Organización y Funciones – MOF, asi como los literales b) y c) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, lo que genero la inaplicación de penalidades por incumplimiento, por el importe de S/ 6 000,00.

Por otra parte, Rómulo Ripa Casafranca, abogado, quien mediante la opinión legal n.° 032-2021-ALE/RRC-EPS EMPSA CHANKA S.A de 7 de diciembre de 2021, permitió se otorgue ampliación de plazo al contratista sin corresponder, aactuar en el que omitió dar opinión respecto de la aplicación de penalidades establecidas en el numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161. Penalidades, numeral 162.1 del artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y numerales 168.4 y 168.5 artículo 168. Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que generó la inaplicación de la penalidad por incumplimiento, por el importe de S/ 6 000,00, incumpliendo su función establecida en el numeral 2) del Manual de Organización y Funciones – MOF, así como sus funciones establecidas en los literales a), b) y l) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad.

Incumpliendo, además la Clausula Tercera: Objeto del Contrato y Clausula Cuarta: Obligaciones de las Partes de su Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 001-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 4 de enero de 2021; contratos de continuidad y adendas.

Por lo que, de los hechos antes detallados, se tiene que el Área Usuaria representada por Walther Ccorimanya Sopanta, Subgerente de comercialización, Marcia Andrea Robles Silvera, jefa de la oficina de logística y patrimonio y Rómulo Ripa Casafranca, abogado, a pesar de los indicios razonables de incumplimiento contractual, por parte del contratista, mediante informes y opinión legal emitidos por ellos, permitieron se otorgue diversas ampliaciones de plazo, lo que posteriormente genero se emita la Carta n.° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./GG de 17 de diciembre de 2021, incumpliendo sus funciones e inobservando la normativa aplicable a las Contrataciones del Estado, toda vez que debió aplicarse la penalidad por incumplimiento, conforme se tiene en el siguiente cuadro resumen:

**Cuadro n.° 08**
**Cuadro de la identificación de Penalidades inaplicadas en Ejecución del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A**

| Datos | | | Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<br>Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación |
|---|---|---|---|
| Fecha de inicio de la ejecución del servicio | : | 25 de setiembre de 2021 | Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días |
| Plazo de ejecución | : | 55 días calendarios | |
| Ampliaciones de Plazo[38] | : | 15 días calendarios | Donde F tiene los siguientes valores: |
| Total plazo de ejecución – Primer Entregable<br>Total plazo de ejecución – Segundo Entregable | :<br>: | 70 días calendarios<br>83 días calendarios[39] | Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorias y ejecución de obras: F 0.40. |
| Fecha de culminación de la ejecución del servicio | : | 4 de diciembre de 2021 | |
| Retraso en la ejecución del servicio | : | 28 días calendarios[40] | |
| Monto contractual para la ejecución del servicio<br>Primer Entregable 40.00%<br>Segundo Entregable 60.00% | : | S/ 60 000,00<br>S/ 24 000,00<br>S/ 36 000,00 | Monto: S/ 60 000,00<br>Plazo: 70 días - Primer Entregable<br>83 días - Segundo Entregable* |

**Cálculo de Penalidad**

| Formula | Penalidad diaria (a) S/ | Cantidad de días de retraso (b) S/ | Cálculo de penalidad total (a) X (b) S/ | Penalidad máxima aplicable[41] S/ |
|---|---|---|---|---|
| 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días = 0.10 X 60 000,00 / 0.40 X 70 | 214.2857142857 | 28 | 6 000,00 | 6 000,00 |

*Según Resolución de Gerencia General n.° 328-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. de 7 de diciembre de 2021, mediante la cual se otorgó plazo adicional de 13 días calendarios los cuales no correspondía

**Elaborado por:** Comisión de Control

[38] Únicamente se considera la ampliación de plazo aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 296-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. de 5 de noviembre de 2021 (Adenda n.° 01)

[39] Entendiendo que el segundo entregable es producto del primer entregable y que además se considera los 13 días de ampliación otorgados mediante la Resolución de Gerencia General n.° 328-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. de 7 de diciembre de 2021 y que no correspondía

[40] Se toma como referencia el día 19 de noviembre de 2021, conforme lo resuelto en la Resolución de Gerencia General n.° 296-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. de 5 de noviembre de 2021 (Adenda n.° 01), y como fecha de incumplimiento el 17 de diciembre de 2021, cuando se emite la Carta n.° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./GG de 17 de diciembre de 2021

[41] En concordancia con el numeral 161.1: "(...) *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales*"; y numeral 161.2: "(...) *penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*"; del artículo 161. Penalidades y artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, el cual establece que: "(...) *la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso*", todos ellos prescritos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Del cuadro precedente, se puede advertir que el plazo para la presentación del primer entregable era de 70 días calendarios (ampliación de plazo aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 296-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. de 5 de noviembre de 2021 "Adenda n.° 01"), luego de suscrito el Contrato, es decir que el contratista tenía como plazo máximo para la ejecución del primer entregable, el 19 de noviembre de 2021, no obstante, las diversas cartas emitidas por la Entidad, mediante las cuales se otorgó diversos plazos para su cumplimiento, estos fueron incumplidos por el Contratista, toda vez que según su Carta n.° 09-JLPG-2021 de 8 de diciembre de 2021, mediante la cual comunica el levantamiento de observaciones en su totalidad correspondiente al primer entregable, posteriormente fue rechazada mediante la Carta n.° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./GG de 17 de diciembre de 2021.

En tal contexto, al evidenciar el documento precitado mediante el cual se elaboró la Resolución de Gerencia General n.° 354-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A de 29 de diciembre de 2021, suscrito por Edmundo Ilich Salas Reynaga, gerente general, con la cual se resolvió en forma total el Contrato y se declaró infundado la solicitud de pago del primer y segundo entregable, solicitado por el Contratista, se advirtió el incumplimiento del contratista, en la ejecución del contrato, por lo que previo a dicha resolución de contrato Walther Ccorimanya Sopanta, Subgerente de comercialización (Área Usuaria), inobservó el numeral 161.1, del artículo 161° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "(...) *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

Asimismo, Marcia Andrea Robles Silvera, jefa de la oficina de logística y patrimonio, quien inobservo la aplicación de penalidades, establecidas en el numeral 161.1 1 que establece: "(...) *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales*"; y numeral 161.2: "(...) *penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*"; del artículo 161. Penalidades y numeral 162.1 artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación que establece: "(...) *la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso*", todos ellos dispuestos en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Inobservando a su vez lo dispuesto en el numeral 168.4, que establece: "(...) *De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.*"; 168.5, que establece: "(...) *Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.", y 168.6.* , que establece: *Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso,* todos ellos del artículo 168. Recepción y conformidad, del precitado Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo que genero la inaplicación de penalidades por incumplimiento, por el importe de S/ 6 000,00.

Por su parte Rómulo Ripa Casafranca, abogado, quien con su actuar omitió dar opinión respecto de la aplicación de penalidades establecidas en el numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161. Penalidades, numeral 162.1 del artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y numerales 168.4, 168.5 y 168.6 del artículo 168. Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que generó la inaplicación de la penalidad por incumplimiento, por el importe de S/ 6 000,00.

Finalmente, se debe precisar que la citada Resolución de Gerencia General mediante la cual se resolvió el contrato, generó un proceso de conciliación, respecto del cual se formuló el Acta n.° 005-2022 (Expediente n.° 006-2022) de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)** denominado "Acta de conciliación por acuerdo total entre las partes", entendiendo que dicho acto administrativo favoreció al contratista, porque este a pesar de los incumplimientos antes detallados, continuó ejecutando el servició, quien durante su desarrollo, volvió a incumplir su compromiso contractual, motivo por el cual la Entidad mediante Resolución de Gerencia General n.° 144-2022/EPS EMSAP CHANKA S.A[42] de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, resolvió en forma total el Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 24 de setiembre de 2021, evidenciándose a la fecha la falta de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP Chanka S.A, del distrito y provincia de Andahuaylas – Apurímac, por el actuar indebido del área usuaria y de los funcionarios y/o servidores de la Entidad.

En ese sentido, en aplicación del numeral 161.1 y 161.2, del artículo 161. Penalidades y numeral 162.1, artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y numerales 168.4, 168.5 y 168.6 del artículo 168. Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con la Clausula Décimo Tercera: Penalidades del Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 24 de setiembre de 2021, correspondía la aplicación de penalidad por mora al incumplir el Contratista con la ejecución del servicio (Primer Entregable), conforme se desprende de la Clausula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación "40 días de suscrito el contrato" y la Adenda n.°01, que establecían como plazo de entrega el 19 de noviembre de 2021.

Los hechos antes descritos, generaron la inaplicación de penalidad por mora en la prestación del servicio por el importe de S/ 6 000,00; por parte de la Entidad, permitiendo, además que Edmundo Ilich Salas Reynaga, gerente general, emita la Resolución de Gerencia General n.° 354-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A de 29 de diciembre de 2021, con la cual se resolvió en forma total el Contrato, además de la Resolución de Gerencia General n.° 144-2022/EPS EMSAP CHANKA S.A de 25 de abril de 2022, con las cuales se advierte que a la fecha no se está cumpliendo con el objeto de la contratación que era el de establecer el alcance y contenido del servicio a ser brindado en la elaboración del catastro comercial Geo Referenciado en Plataforma Gis para la EMSAP CHANKA S.A.", afectando la finalidad pública y la correcta ejecución de la contratación pública.

[42] Resolución de Gerencia General que se emite en atención al informe técnico legal n.° 016-2022/RRC/EPS-EMSAP CHANKA-S.A. de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, informe n.° 095-2022-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./SGC de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; carta n.° 011-2022-A.R.H.P./S.S. de 8 e abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, e informe n.° 012-2022 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

Los hechos expuestos precedentemente, transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019**

**TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

"(...)

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"
(...)

**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

"(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

(...)

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

**CAPÍTULO II**

**ACTUACIONES PREPARATORIAS**

**Artículo 16. Requerimiento**

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...)

**Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado**

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
(...)

**CAPÍTULO IV**

**EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN**

**Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

- **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**

**TÍTULO PRELIMINAR**
**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

(...)
**1.7. Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias**

**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

## TÍTULO V MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

### Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)

## CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

### Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

### Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

**Donde F tiene los siguientes valores:**

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

(...)

## CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

**Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades."

168.5 Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior."

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)"

- **Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 24 de setiembre de 2021**

"(...)

**2. FINALIDAD PUBLICA**

La ENTIDAD, busca mejorar la gestión comercial y eficiencia de la empresa con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en todo el ámbito de su jurisdicción, mediante la actualización del Catastro Comercial, para asegurar la eficiencia de sus actividades comerciales que aporte de manera significativa a la reducción del agua no facturada y una adecuada facturación a los usuarios de acuerdo a su asignación tarifaria, unidades de uso y servicio que realmente utiliza

(...)

**4. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN**

(...)

**4.2 Del Servicio**

**Objetivo General**

Contar con una base de información del catastro comercial, con una buena exactitud que sirva como instrumento base de toda planificación y ejecución de la entidad. (...)"

- **Manual de Organizaciones y Funciones – MOF de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Andahuaylas EMSAP Chanka S.C.R.Ltda**

"(...)

**Título VII**

**Capitulo VIII**

**Órgano de Asesoramiento**

**Oficina de Asesoría Jurídica**

Es el órgano de asesoramiento encargado de dirigir, ejecutar y evaluar los asuntos de carácter legal de la EPS EMSAP CHANKA S.C.R.Ltda., (...)

Tiene las siguientes funciones:

"(...)
2. *Absuelve consultas a través de informes o dictámenes escritos o verbales formulados por las distintos Órganos de la EPS EMSAP CHANKA S.C.R.Ltda en asuntos de carácter técnico legal y jurídico (...)"*

**Título VIII**

**Capitulo IX**

**Órgano de Apoyo**

***Unidad de Abastecimiento***

"(...) *es la encargada de la Administración de los recursos materiales, con el fin de garantizar la adquisición y disposición de estos (...). Sus funciones Generales comprenden, las adquisiciones y la administración del almacén de la Entidad (...)"*

*Sus funciones son:*
*(...)*

c) Aplicar las normas relacionadas a las contrataciones y adquisiciones del Estado y lo concerniente al Sistema de Abastecimiento y Almacenes
e) Es responsable de brindar apoyo a los comités especiales, encargados de efectuar los procesos de selección de adquisiciones de bienes y servicios que la institución convoque
g) Efectuar el control del cumplimiento de los contratos de servicios administrativos y de los que se deriven como consecuencia de la adquisición y/o prestación de bienes, servicios y obras

(...)"

**Título IX**

**Capitulo X**

**Órgano de Línea**

**División de Comercialización**

"(...) *Le compete (...) planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el Sistema Comercial de la Empresa en lo que concierne a las actividades de catastro de clientes, medición de consumos, facturación y cobranzas, (...).*

- **Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – EPS EMSAP Chanka S.C.R.Ltda**

"(...)

**Título Quinto: De la Estructura Orgánica**

**Capitulo IV: Órgano de Asesoramiento**

**Oficina de Asesoría y Defensa Legal**

"(...)

**Artículo 28°.-** La Oficina de Asesoría y Defensa Legal es el órgano responsable de asesorar, proponer, opinar, pronunciarse (...) en todos los asuntos legales que sean de su competencia (...).

**Artículo 29°.-** La Oficina de Asesoría y Defensa Legal tiene las funciones de:

a) Brindar asesoramiento jurídico especializado (...) a fin de garantizar que la gestión se cumpla dentro del marco legal y normativo vigente.
b) Participar en las acciones administrativas que demandan representación legal, con el fin de garantizar que la gestión se cumpla dentro del marco legal y normativo vigente
l) Elaborar Informes técnico legales, en el proceso de contrataciones estatales y otras que sean necesarias.

**Capitulo V: Órgano de Apoyo**

**Oficina de Logística y Patrimonio**

"(...)

**Artículo 39°.-** La Oficina de Logística y Patrimonio es el órgano de apoyo encargado de la adquisición, contratación (...) de los bienes y servicios (...).

**Artículo 40°.-** Son funciones del Departamento de Logística y Patrimonio:

b) Dirigir, controlar y evaluar los procesos de adquisición de bienes y servicios; a fin de contribuir con la continuidad y normal desarrollo de las operaciones (...).
c) Controlar que los procedimientos de adquisición de bienes y servicios cumplan con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...) y los dispositivos legales vigentes; con el fin de asegurar la confiabilidad y legalidad (...)
d) Organizar, coordinar y participar en los Comités de Adjudicación Simplificada (...) para la adquisición de bienes y servicios (...); con la finalidad de cumplir con lo normado.
e) Conducir, controlar y efectuar los procesos de cotización, otorgamiento de buena pro (...); a fin de asegurar el desarrollo de los procesos del área. (...)

**Capítulo VI: Órgano de Línea**

**Gerencia Comercial**

"(...)

**Artículo 54°.-** La Gerencia Comercial es un órgano de línea encargado de atender (...), dirigir y controlar los procesos comerciales relacionados a (...) medición, facturación y cobranza (...).

**Artículo 55°.-** Son funciones de la Gerencia Comercial:

a) Planear, coordinar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades comerciales (...).

b) Dirigir y coordinar la realización de estudios que tengan como fin la mejora de la eficiencia de los servicios (...)

- **Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 024-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 31 de marzo de 2021 y Adenda n.° 01 al Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 033-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 30 de setiembre de 2021**

"(...)

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

"(...) brindar Asesoría Legal Integral, Administrativa, en materia laboral, civil, penal y comercial (...) de acuerdo a los requerimientos de la Empresa.

(...)

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

"(...) EL ABOGADO se compromete a brindar Servicios de Asesoría Legal Externa (...) en las siguientes materias: Emitir informes legales y opiniones que se le requiera (...)"

Con los hechos descritos se acreditó que Ignacio Altamirano Herhuay, jefe de la oficina de Logística, elaboró el Cuadro Comparativo de las Cotizaciones, determinando el valor estimado para la contratación del servicio, sin considerar que las cotizaciones de Cintia Sara Torres Carpio[43] y José Luis Paredes Gamarra, debieron ser desestimadas[44], ello debido a que dichas cotizaciones no provenían de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionados con el objeto de la contratación, con el propósito de justificar la finalidad pública de la contratación, ello conforme lo establece el numeral 16.1, del artículo 16°, Capítulo II Actuaciones Preparatorias, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, así como el objeto de la contratación establecido en los Términos de Referencia – TDR, el cual señala que: "(...) *establecer el alcance y el contenido del Servicio a ser brindado de Elaboración Del Catastro Comercial Geo Referenciado en Plataforma Gis para la EPS EMSAP CHANKA S.A"*, siendo este último quien además se presentó como participante al Procedimiento de Selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1, el cual fue favorecido y a quien consecuentemente se otorgó la Buena Pro.

unado a ello, quien no advirtió que además la persona de Cintia Sara Torres Carpio la cual se presentó omo participante al Procedimiento de Selección AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA SA-1 para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial geo referenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A, la cual no cumplía con la finalidad pública ni con los objetivos establecidos en los

[43] Mediante oficio n.° 011-2022-CG/GRAP-CC-SCE EMSAP CHANKA de 16 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 26), se requirió a la Oficina Registral Abancay - RENIEC, nos remita información y/o documentación sobre la existencia del vinculo entre Cintia Sara Torres Carpio y José Luis Paredes Gamarra, la cual mediante Patricia Guillen León, Certificador entrego a la comisión de control las Actas de Nacimiento n.os 79423099 y 92498960, referencia correo electrónico de 18 de noviembre de 2022, emitido por Wilfredo Huamanñahui Sánchez, jefe de la Oficina Registral Abancay de la Oficina Registral Abancay del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; de las cuales se advierte que las citadas personas tienen vinculo de filiación entre si, el cual fue utilizado por José Luis Paredes Gamarra para verse favorecido, en el servicio. Asimismo, se debe precisar que se trató de ubicar a la persona de Juan Carlos Ayme Carrillo, para que confirme sobre su participación en el proceso de cotización del servicio, no obteniendo éxito, pero que del seguimiento efectuado por la comisión de control en la red social Facebook de José Luis Paredes Gamarra se advirtió que mantienen grado de amistad.

[44] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019
TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Términos de Referencia – TDR para la contratación del servicio, toda vez que la misma se dedica a la venta al por mayor no especializada, venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, así como otras actividades de venta al por menor no realizadas en comercios, puestos de venta o mercados, ello de la verificación efectuada a Consulta RUC de la SUNAT, siendo estas actividades económicas distintas, directamente relacionados con el objeto de la contratación.

Así también, quien de la revisión a la documentación que sustenta la propuesta de José Luis Paredes Gamarra no advirtió que la documentación que sustenta la acreditación del equipamiento estratégico de la capacidad técnica y profesional, no es fidedigno, ello conforme lo evidenciado de la boleta de venta electrónica B002-8731, la cual fue emitida a nombre de Cintia Sara Torres Carpio identificada con DNI n.° 43288303, acreditado mediante Carta de aclaración boleta de venta de 16 de mayo de 2022 en atención al oficio n.° 003-2022-CG/GRAP-CRI-EMSAP CHANKA de 10 de mayo de 2022.

Asimismo, en cuanto al equipamiento estratégico de la capacidad técnica y profesional, se encuentra el documento denominado PEDIDO #1000158923, de la empresa LOGINSTORE.COM, y de la verificación efectuada a Consulta RUC de la SUNAT, se encuentra registrado como MALL DIGITAL TEC S.A.C., RUC n.° 20606227222, documento el cual no certifica que los productos detallados en el mismo, a esa fecha se encontraban en poder del citado postor.

Por otra parte, quien a su vez no advirtió que los documentos que certifican la experiencia del personal clave (Jefe de Proyecto y Técnico CAD y/o GIS) y en este caso del propio José Luis Paredes Gamarra como especialista en gestión de información GIS y Darcy Amanca Meza, como técnico de catastro, no son fidedignos "Constancias de Trabajo", las cuales fueron presentados para acreditar la experiencia del personal clave Técnico CAD y/o GIS y Técnico de Campo, para la contratación del servicio, situación que fue consultada y atendida por la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado–EMSAPA CALCA, conforme se tiene del oficio n.° 002-OGA-EPS-EMSAPA CALCA S.A-2022 de 30 de setiembre de 2022, en atención al correo electrónico de 26 de mayo de 2022 y el oficio n.° 003-2022-CG/GRAP-CC-SCE EMSAP CHANKA de 29 de setiembre de 2022.

Hechos con los cuales se inobservo lo previsto en el numeral 16.1, del artículo 16°, Capítulo II Actuaciones Preparatorias, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, así como el objeto de la contratación establecido en los Términos de Referencia – TDR del servicio, y consecuentemente sus funciones establecidas en los literales c), e) y g), del Manual de Organización y Funciones – MOF, así como los literales b), c), d) y e), del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad.

Por otra parte, de los hechos antes detallados, se tiene que la Entidad (Oficina de Logística y Patrimonio[45]), no realizo acciones de fiscalización posterior, considerando que todavía el 9 de setiembre de 2021, se otorgó la Buena Pro, conforme lo establecido en el numeral 64.6, artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias el cual establece que: "(...) ***consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones[46] o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal***

[45] **De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**
"(...)
**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. En referencia a la Oficina de Logística y Patrimonio

[46] Concordante con el párrafo tercero del numeral 2.1 de la Opinión n.° 104-2019/DTN de 28 de junio de 2019, así como en el literal c), tercer y cuarto párrafo del numeral 2.1 y numeral 3.1 de la Opinión n.° 029-2020/DTN de 5 de marzo de 2020 emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

***función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato****, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente." (El resaltado es agregado)*

Por lo que estando previsto que la Entidad a través de la Oficina de Logística y Patrimonio[47] debió realizar la verificación de toda la documentación relacionada a la contratación del servicio, con la finalidad de comprobar la exactitud o veracidad en las declaraciones, información o documentación presentada, a la fecha no se realizó, permitiendo que la contratación del servicio continue, a pesar de los indicios de hechos con presunta irregularidad antes detallados.

Al respecto, bien es cierto que, a pesar de la obligatoriedad de realizar la verificación de las ofertas presentadas por el postor ganador, en el marco normativo de contrataciones no ha establecido un plazo para su verificación; es de precisar, que uno de los propósitos de la fiscalización es disuadir la presentación de documentos falsos e información inexacta por parte de los proveedores[48], estableciéndose para tal efecto, acciones como declaratoria de nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, así como otras acciones de su competencia, en ese sentido, resulta idóneo que la labor de fiscalización posterior se debe realizar de manera oportuna, a fin de ejecutar entre otros, acciones de disuasión, como por ejemplo, poder declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro, cuando el contrato aun no ha sido suscrito, o declarar la nulidad del contrato, cuando este aún está vigente.

Es así que, la determinación irregular del valor estimado para la contratación del servicio y la inobservancia por parte de la Oficina de Logística y Patrimonio (Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC), respecto de la inacción de fiscalización posterior, afectaron la correcta ejecución de la contratación pública y la finalidad del servicio público, favoreciendo a postor que obtuvo la buena pro, quien finalmente suscribió el contrato sin corresponder.

Por su parte, el Área Usuaria representada por Walther Ccorimanya Sopanta, quien mediante los informes n.os 200, 216 y 234 -2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/SGC de 22 de noviembre y 3, 6 y 21 de diciembre de 2021; respectivamente, e informe n.° 222-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A de 6 de diciembre de 2021; otorgó diversas ampliaciones de plazo al contratista a pesar de los indicios razonables de incumplimiento contractual, los cuales permitieron se elabore entre otros la Carta n.° 070-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG de 22 de noviembre de 2021; Carta n.° 080-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG de 4 de diciembre de 2021 y Carta n.° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./GG de 17 de diciembre de 2021

[47] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES
Articulo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

[48] De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 2.1.5 de la Opinión n.° 089-2018/DTN de 20 de junio de 2018, así como en las Opiniones N°s 025 y 096-2017/DTN emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Último informe citado a través del cual se elaboró la Resolución de Gerencia General n.° 328-2021/EPS.EMSAP CHANKA S.A de 7 de diciembre de 2021, mediante el cual se autorizó la ampliación de trece (13) días calendarios para la presentación del segundo entregable, en la ejecución del servicio, a pesar de la existencia de observaciones a la presentación del primer entregable, inobservando su responsabilidad de comunicar y/o informar a los órganos competentes sobre el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del contratista, establecida en el numeral 161.1, del artículo 161° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Hechos con los cuales además incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Andahuaylas EMSAP Chanka S.C.R.Ltda y el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – EPS EMSAP Chanka S.C.R.Ltda; las cuales se encuentran directamente relacionadas con la finalidad publica del servicio contratado que es la de mejorar la gestión comercial y eficiencia de la empresa con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en todo el ámbito de su jurisdicción, mediante la actualización del Catastro Comercial, para asegurar la eficiencia de sus actividades comerciales que aporte de manera significativa a la reducción del agua no facturadas y una adecuada facturación a los usuarios de acuerdo a su asignación tarifaria, unidades de uso y servicio que realmente utiliza.

Asimismo, se acreditó que Marcia Andrea Robles Silvera, jefa de la oficina de logística y patrimonio mediante el informe n.° 442 -2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/MRS, de 6 de diciembre de 2021, por el cual se elaboró la opinión legal n.° 032-2021-ALE/RRC-EPS EMPSA CHANKA S.A de 7 de diciembre de 2021, permitió se otorgue ampliación de plazo al contratista sin corresponder, hecho con el que inobservo lo dispuesto en el numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161. Penalidades, numeral 162.1 del artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y numerales 168.4, 168.5 y 168.6 del artículo 168. Recepción y conformidad, todos ellos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que generó la inaplicación de la penalidad por incumplimiento, por el importe de S/ 6 000,00; incumpliendo sus funciones establecidas en Manual de Organización y Funciones – MOF y el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – EPS EMSAP Chanka S.C.R.Ltda.

Por su parte, se acredito que Romulo Ripa Casafranca, abogado, mediante la opinión legal n.° 032-2021-ALE/RRC-EPS EMPSA CHANKA S.A de 7 de diciembre de 2021, permitió se otorgue ampliación de plazo al contratista sin corresponder, actuar en el que omitió dar opinión respecto de la aplicación de penalidades establecidas en el numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161. Penalidades, numeral 162.1 del artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y numerales 168.4 y 168.5 artículo 168. Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que generó la inaplicación de la penalidad por incumplimiento, por el importe de S/ 6 000,00; incumpliendo sus funciones establecidas en Manual de Organización y Funciones – MOF (Apéndice n.° 2), y el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – EPS EMSAP Chanka S.C.R.Ltda.

En tal contexto, respecto del incumplimiento contractual, se elaboró la Resolución de Gerencia General n.° 354-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A de 29 de diciembre de 2021, suscrito por Edmundo Ilich Salas Reynaga, gerente general, con la cual se resolvió en forma total el Contrato y se declaró infundado la solicitud de pago del primer y segundo entregable, solicitado por el Contratista, hecho con el cual se advierte el incumplimiento del contratista, en la ejecución del contrato, por lo que previo a dicha resolución de contrato

se advierte que Walther Ccorimanya Sopanta, Subgerente de comercialización, Marcia Andrea Robles Silvera, jefa de la oficina de logística y patrimonio y Rómulo Ripa Casafranca, abogado, habrían generado[49] la inaplicación de penalidades y omisión de opinión, por el importe de S/ 6 000,00.

Finalmente, se debe precisar que la citada Resolución de Gerencia General mediante la cual se resolvió el contrato, generó un proceso de conciliación, respecto del cual se formuló el Acta n.° 005-2022 (Expediente n.° 006-2022) de 18 de febrero de 2022 denominado "Acta de conciliación por acuerdo total entre las partes", entendiendo que dicho acto administrativo favoreció al contratista, porque este a pesar de los incumplimientos antes detallados, continuó ejecutando el servició, quien durante su desarrollo, volvió a incumplir su compromiso contractual, motivo por el cual la Entidad mediante Resolución de Gerencia General n.° 144-2022/EPS EMSAP CHANKA S.A de 25 de abril de 2022, resolvió en forma total el Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 24 de setiembre de 2021, evidenciándose a la fecha la falta de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP Chanka S.A, del distrito y provincia de Andahuaylas – Apurímac, por el actuar indebido del área usuaria y de los funcionarios y/o servidores de la Entidad.

En ese sentido, en aplicación del numeral 161.1 y 161.2, del artículo 161. Penalidades y numeral 162.1, artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con la Clausula Décimo Tercera: Penalidades del Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 24 de setiembre de 2021, correspondía la aplicación de penalidad por mora al incumplir el Contratista con la ejecución del servicio (Primer Entregable), conforme se desprende de la Clausula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación "40 días de suscrito el contrato" y la Adenda n.°01, que establecían como plazo de entrega el 19 de noviembre de 2021.

Los hechos antes descritos, habrían generado la inaplicación de penalidad por mora en la prestación del servicio por el importe de S/ 6 000,00; por parte la Entidad, permitiendo, además que Edmundo Ilich Salas Reynaga, gerente general, emita la Resolución de Gerencia General n.° 354-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A de 29 de diciembre de 2021, con la cual se resolvió en forma total el Contrato y Resolución de Gerencia General n.° 144-2022/EPS EMSAP CHANKA S.A de 25 de abril de 2022, con las cuales se advierte que a la fecha no se está cumpliendo con el objeto de la contratación que era el de establecer el alcance y contenido del servicio a ser brindado en la elaboración del catastro comercial Geo Referenciado en Plataforma Gis para la EMSAP CHANKA S.A.", afectando la finalidad del mismo y la correcta ejecución de la contratación pública.

La situación descrita se originó por el accionar del jefe de la oficina de logística y patrimonio; quien no actuó con la diligencia que exige el desarrollo de sus funciones, determinando de manera irregular el valor estimado para la contratación del servicio, además quien en su actuar como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC), no efectuó acciones tendentes a la fiscalización posterior, que exigía tal esponsabilidad, afectaron la correcta ejecución de la contratación pública y la finalidad del servicio público, avoreciendo a postor que obtuvo la buena pro, quien finalmente suscribió el contrato sin corresponder.

Aunado a ello, porque el Área Usuaria representada por el Subgerente de comercialización, jefa de la oficina de logística y patrimonio y abogado, funcionarios y/o servidores de la Entidad quienes, a pesar de los indicios

[49] El numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, precisa que: "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"

razonables del incumplimiento contractual, mediante sus informes y opinión legal otorgaron ampliaciones de plazo al contratista inobservando su responsabilidad de comunicar y/o informar a los órganos competentes sobre el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del contratista, hecho con el que se inaplico y omitió opinión sobre la aplicación de penalidades, por el importe de S/ 6 000,00; hechos que en conjunto afectaron la finalidad del servicio y la correcta ejecución de la contratación pública.

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se tiene en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación de comentarios o aclaraciones forma parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

- **Ignacio Altamirano Herhuay**, identificado con DNI n.° 80073223, Jefe de la oficina de Logística y patrimonio[50], durante el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2017 al 18 de octubre de 2021[51], a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000215-2022-CG/GRAP[52] de 14 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 27)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N de 25 de octubre de 2022, en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 27)**.

  Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27**; toda vez que, se confirma su participación en los hechos presuntamente irregulares por haber determinado de manera irregular el valor estimado para la contratación del servicio, al elaborar el Cuadro Comparativo de las Cotizaciones sin considerar que las cotizaciones presentadas por algunos proveedores, debieron ser desestimadas, ello debido a que las mismas deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionados con el objeto de la contratación; con el propósito de justificar la finalidad pública de la contratación, ello conforme lo establecido en el numeral 16.1, del artículo 16°, Capítulo II Actuaciones Preparatorias, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; así como el objeto de la contratación establecido en los Términos de Referencia – TDR, el cual señala que: "(...) *establecer el alcance y el contenido del Servicio a ser brindado de Elaboración Del Catastro Comercial Geo Referenciado en Plataforma Gis para la EPS EMSAP CHANKA S.A*".

  Además quien en su actuar como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC), no efectuó acciones tendentes a la fiscalización posterior, conforme lo establece el numeral 64.6, artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias el cual establece que: "(...) *consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato,*

[50] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 018-2017-EPS-EMSAP CHANKA-S.C.R.LTDA de 15 de diciembre de 2017 como responsable de la Oficina de Logística de la EPS EMSAP CHANKA S.C.RLTDA, a partir de la fecha **(Apéndice n.° 28)**

[51] Mediante Memorándum n.° 701-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG. de 18 de octubre de 2021, se efectúa Rotación de Personal y con Resolución de Gerencia General n.° 258-2021-EPS.EMSAP CHANKA S.A. de 18 de octubre de 2021, se concluye la designación de Ignacio Altamirano Herhuay y designa a Marcia Andrea Robles Silvera como Jefa de la oficina de logística y patrimonio **(Apéndice n.° 28)**

[52] Solicitó ampliación de plazo mediante documento S/N de 21 de octubre de 2022 y atendido por la Comisión de Control mediante oficio n.° 010-2022-CG/GRAP-CC-SCE EMSAP CHANKA de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27).**

*dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*"; afectando la correcta ejecución de la contratación pública y la finalidad del servicio público, favoreciendo a postor que obtuvo la buena pro, quien finalmente suscribió el contrato sin corresponder.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 29)** de la Entidad, las cuales señalan que: "(...) *Unidad de Abastecimiento (...) es la encargada de la Administración de los recursos materiales, con el fin de garantizar la adquisición y disposición de estos (...). Sus funciones Generales comprenden, las adquisiciones y la administración del almacén de la Entidad (...) c) Aplicar las normas relacionadas a las contrataciones y adquisiciones del Estado y lo concerniente al Sistema de Abastecimiento y Almacenes; e) Es responsable de brindar apoyo a los comités especiales, encargados de efectuar los procesos de selección de adquisiciones de bienes y servicios que la institución convoque; g) Efectuar el control del cumplimiento de los contratos de servicios administrativos y de los que se deriven como consecuencia de la adquisición y/o prestación de bienes, servicios y obras* (...)"

Así como sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 29)** de la Entidad, las cuales señalan que: "(...) *La Oficina de Logística y Patrimonio es el órgano de apoyo encargado de la adquisición, contratación (...) de los bienes y servicios; Son funciones del Departamento de Logística y Patrimonio (...) b) Dirigir, controlar y evaluar los procesos de adquisición de bienes y servicios; a fin de contribuir con la continuidad y normal desarrollo de las operaciones (...); c) Controlar que los procedimientos de adquisición de bienes y servicios cumplan con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...) y los dispositivos legales vigentes; con el fin de asegurar la confiabilidad y legalidad (...); d) Organizar, coordinar y participar en los Comités de Adjudicación Simplificada (...) para la adquisición de bienes y servicios (...); con la finalidad de cumplir con lo normado;* y *e) Conducir, controlar y efectuar los procesos de cotización, otorgamiento de buena pro (...); a fin de asegurar el desarrollo de los procesos del área. (...)*"; hechos que en conjunto afectaron la finalidad del servicio, así como la correcta ejecución de la contratación pública.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Ignacio Altamirano Herhuay**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Walther Ccorimanya Sopanta**, identificado con DNI n.° 42701836, Sub Gerente de Comercialización[53] (Área Usuaria), durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2018 a la fecha, a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000218-2022-CG/GRAP[54] de 14 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 27)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones con carta N° 02-2022-WCCS de 25 de octubre de 2022, en ochenta y trés (83) folios **(Apéndice n.° 27)**.

  Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27**; toda vez que, se confirma su participación en los hechos presuntamente irregulares por haber otorgado diversas ampliaciones de plazo mediante los informes n.os 200, 216 y 234 -2021-DVC-EPS-EMSAP

[53] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 3A-2018-EPS-EMSAP CHANKA-S.C.R.LTDA de 1 de febrero de 2018 como responsable del Área de Comercialización de la EPS EMSAP CHANKA S.C.RLTDA con vigencia del 01 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 28)**

[54] Solicitó ampliación de plazo mediante carta N° 01-2022-WCCS de 21 de octubre de 2022 y atendido por la Comisión de Control mediante oficio n.° 008-2022-CG/GRAP-CC-SCE EMSAP CHANKA de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27).**

CHANKA S.A/SGC de 22 de noviembre y 3, 6 y 21 de diciembre de 2021; respectivamente, e informe n.° 222-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A de 6 de diciembre de 2021; los cuales permitieron se elabore entre otros la Carta n.° 070-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG de 22 de noviembre de 2021; Carta n.° 080-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG de 4 de diciembre de 2021 y Carta n.° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./GG de 17 de diciembre de 2021 a pesar de los indicios razonables de incumplimiento contractual, por parte del contratista, último informe citado a través del cual se elaboró la Resolución de Gerencia General n.° 328-2021/EPS.EMSAP CHANKA S.A de 7 de diciembre de 2021 documento mediante el cual se autorizó la ampliación de trece (13) días calendarios para la presentación del segundo entregable, en la ejecución del servicio, a pesar que ya existía observaciones a la presentación del primer entregable, inobservando su responsabilidad de comunicar y/o informar a los órganos competentes sobre el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del contratista, hecho con el que se inaplico penalidades, por el importe de S/ 6 000,00; hecho que afecto la finalidad del servicio y la correcta ejecución de la contratación pública.

Inobservando su responsabilidad de comunicar y/o informar a los órganos competentes sobre el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del contratista, establecida en el numeral 161.1, del artículo 161° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece: "(...) *el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria*" e iincumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 29)** de la Entidad, la cual señala que: "(...) *Le compete (...) planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el Sistema Comercial de la Empresa en lo que concierne a las actividades de catastro de clientes, medición de consumos, facturación y cobranzas, (...).* Así como sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 29)** de la Entidad, las cuales señalan que: "(...) *La Gerencia Comercial es un órgano de línea encargado de atender (...), dirigir y controlar los procesos comerciales relacionados a (...) medición, facturación y cobranza (...); Son funciones de la Gerencia Comercial; a) Planear, coordinar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades comerciales (...) y b) Dirigir y coordinar la realización de estudios que tengan como fin la mejora de la eficiencia de los servicios (...)*"

Funciones incumplidas las cuales se encuentran directamente relacionadas con la finalidad publica del servicio contratado que es la de mejorar la gestión comercial y eficiencia de la empresa con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en todo el ámbito de su jurisdicción, mediante la actualización del Catastro Comercial, para asegurar la eficiencia de sus actividades comerciales que aporte de manera significativa a la reducción del agua no facturadas y una adecuada facturación a los usuarios de acuerdo a su asignación tarifaria, unidades de uso y servicio que realmente utiliza, hechos con los cuales afectó la citada finalidad del servicio, así como la correcta ejecución de la contratación pública.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Walther Ccorimanya Sopanta**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Marcia Andrea Robles Silvera**, identificada con DNI n.° 70157704, Jefa de la oficina de Logística y patrimonio, durante el periodo comprendido del 18 de octubre de 2021[55] a la fecha, a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000216-2022-CG/GRAP[56] de 14 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 27)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N de 25 de octubre de 2022, en quince (15) folios **(Apéndice n.° 27)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27**; toda vez que, se confirma su participación en los hechos presuntamente irregulares por haber otorgado sin corresponder ampliación de plazo mediante el informe n.° 442 -2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/MRS, de 6 de diciembre de 2021, por el cual se elaboró la opinión legal n.° 032-2021-ALE/RRC-EPS EMPSA CHANKA S.A de 7 de diciembre de 2021, a pesar que la fecha de culminación del servicio en cuanto al primer entregable estaba previsto para el 4 de diciembre de 2022, conforme se tiene de la Resolución de Gerencia General n.° 296-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A[57]. de 5 de noviembre de 2021, documentos que consecuentemente permitieron se emita la Resolución de Gerencia General n.° 328-2021/EPS.EMSAP CHANKA S.A de 7 de diciembre de 2021, mediante el cual se autorizó la ampliación de trece (13) días calendarios para la presentación del segundo entregable, en la ejecución del servicio, a pesar que ya existía observaciones a la presentación del primer entregable, hecho con el que se inaplico penalidades, por el importe de S/ 6 000,00; hecho que afecto la finalidad del servicio y la correcta ejecución de la contratación pública.

Actuar con el que inobservo lo establecido en el numeral 161.1 del artículo 161. Penalidades, numeral 162.1 del artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y numerales 168.4, 168.5 y 168.6 del artículo 168. Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo la inaplicación de penalidades, por el importe de S/ 6 000,00; e incumpliendo además sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 29)** de la Entidad, las cuales señalan que: "(...) *Unidad de Abastecimiento (...) es la encargada de la Administración de los recursos materiales, con el fin de garantizar la adquisición y disposición de estos (...). Sus funciones Generales comprenden, las adquisiciones y la administración del almacén de la Entidad (...) c) Aplicar las normas relacionadas a las contrataciones y adquisiciones del Estado y lo concerniente al Sistema de Abastecimiento y Almacenes y; g) Efectuar el control del cumplimiento de los contratos de servicios administrativos y de los que se deriven como consecuencia de la adquisición y/o prestación de bienes, servicios y obras* (...)"

Así como sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 29)** de la Entidad, las cuales señalan que: "(...) *La Oficina de Logística y Patrimonio es el órgano de apoyo encargado de la adquisición, contratación (...) de los bienes y servicios; Son funciones del Departamento de Logística y Patrimonio (...) b) Dirigir, controlar y evaluar los procesos de adquisición de bienes y servicios; a fin de contribuir con la continuidad y normal desarrollo de las operaciones (...) y; c) Controlar que los procedimientos de adquisición de bienes y servicios cumplan con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...) y los dispositivos legales vigentes; con el fin de asegurar la confiabilidad y legalidad (...)*"

[55] Designada mediante Resolución de Gerencia General n.° 258-2021-EPS.EMSAP CHANKA S.A. de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
[56] Solicitó ampliación de plazo mediante documento S/N de 21 de octubre de 2022 y atendido por la Comisión de Control mediante oficio n.° 009-2022-CG/GRAP-CC-SCE EMSAP CHANKA de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.
[57] Mediante la cual se modificó la cláusula quinta del Contrato y se otorgó una ampliación de 15 días calendarios teniendo como fecha de presentación del primer entregable el 4 de diciembre de 2021

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Marcia Andrea Robles Silvera**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Rómulo Ripa Casafranca**, identificado con DNI n.° 31167748, Abogado[58], durante el periodo comprendido del 4 de enero de 2021 a la fecha , a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000217-2022-CG/GRAP[59] de 14 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 27)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N de 25 de octubre de 2022, en diecisiete (17) folios **(Apéndice n.° 27)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27**; toda vez que, se confirma su participación en los hechos presuntamente irregulares por haber otorgado sin corresponder ampliación de plazo mediante la opinión legal n.° 032-2021-ALE/RRC-EPS EMPSA CHANKA S.A de 7 de diciembre de 2021, a pesar que la fecha de culminación del servicio en cuanto al primer entregable estaba previsto para el 4 de diciembre de 2022, conforme se tiene de la Resolución de Gerencia General n.° 296-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A[60]. de 5 de noviembre de 2021, opinión legal que consecuentemente permitió se emita la Resolución de Gerencia General n.° 328-2021/EPS.EMSAP CHANKA S.A de 7 de diciembre de 2021, documento mediante el cual se autorizó la ampliación de trece (13) días calendarios para la presentación del segundo entregable, en la ejecución del servicio, a pesar que ya existía observaciones a la presentación del primer entregable, hecho con el que se omitió dar opinión sobre la aplicación de penalidades, por el importe de S/ 6 000,00; situación que afecto la finalidad del servicio y la correcta ejecución de la contratación pública.

Actuar en el que omitió dar opinión respecto de la aplicación de penalidades establecidas en el numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161. Penalidades, numeral 162.1 del artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y numerales 168.4 y 168.5 artículo 168. Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que generó la inaplicación de la penalidad por incumplimiento, por el importe de S/ 6 000,00; contraviniendo además su función establecida en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 29)** de la Entidad, la cual señala que: "(…) 2. *Absuelve consultas a través de informes o dictámenes escritos o verbales formulados por las distintos Órganos de la EPS EMSAP CHANKA S.C.R.Ltda en asuntos de carácter técnico legal y jurídico (…)*"

Así como sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 29)** de la Entidad, las cuales señalan que: "(…) *La Oficina de Asesoría y Defensa Legal es el órgano responsable de asesorar, proponer, opinar, pronunciarse (…) en todos los asuntos legales que sean de su competencia (…); La Oficina de Asesoría y Defensa Legal tiene las funciones de; a) Brindar asesoramiento jurídico especializado (…) a fin de garantizar que la gestión se cumpla dentro del*

[58] Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 001-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 4 de enero de 2021; Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 024-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 31 de marzo de 2021; Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 033-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 30 de junio de 2021; Adenda n.° 01 al Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 033-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 30 de setiembre de 2021; Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 002-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A de 3 de enero de 2022; Adenda n.° 01 al Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 002-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A de 31 de marzo de 2022; Adenda n.° 002 al Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 002-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A de 30 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 28).**

[59] Solicitó ampliación de plazo mediante documento S/N de 21 de octubre de 2022 y atendido por la Comisión de Control mediante oficio n.° 007-2022-CG/GRAP-CC-SCE EMSAP CHANKA de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27).**

[60] Mediante la cual se modificó la cláusula quinta del Contrato y se otorgó una ampliación de 15 días calendarios teniendo como fecha de presentación del primer entregable el 4 de diciembre de 2021

*marco legal y normativo vigente; b) Participar en las acciones administrativas que demandan representación legal, con el fin de garantizar que la gestión se cumpla dentro del marco legal y normativo vigente y; l) Elaborar Informes técnico legales, en el proceso de contrataciones estatales y otras que sean necesarias.*

Por otra parte quien incumplió sus funciones establecidas en el Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 001-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 4 de enero de 2021; contratos de continuidad y adendas; Clausula Tercera: Objeto del Contrato, la cual establece que el abogado debe: "(...) *brindar Asesoria Legal Integral, Administrativa, en materia laboral, civil, penal y comercial (...) de acuerdo a los requerimientos de la Empresa.*"; quien además habría incumplido la Clausula Cuarta: Obligaciones de las Partes la cual establece que: "(...)*EL ABOGADO se compromete a brindar Servicios de Asesoría Legal Externa (...) en las siguientes materias: Emitir informes legales y opiniones que se le requiera* (...)"

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Rómulo Ripa Casafranca**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Irregular determinación del valor estimado para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado e inobservancia de la documentación presentada por el postor, permitió su favorecimiento en la obtención de la buena pro; quien conjuntamente que los funcionarios y/o servidores de la entidad inaplicaron penalidades del contrato, afectando la finalidad del servicio público y la correcta ejecución de la contratación pública"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Irregular determinación del valor estimado para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado e inobservancia de la documentación presentada por el postor, permitió su favorecimiento en la obtención de la buena pro; quien conjuntamente que los funcionarios y/o servidores de la entidad inaplicaron penalidades del contrato, afectando la finalidad del servicio público y la correcta ejecución de la contratación pública"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Irregular determinación del valor estimado para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado e inobservancia de la documentación presentada por el postor, permitió su favorecimiento en la obtención de la buena pro; quien conjuntamente que los funcionarios y/o servidores de la entidad inaplicaron penalidades del contrato, afectando la finalidad del servicio público y la correcta ejecución de la contratación pública" ; están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima - EMSAP CHANKA S.A, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el proceso de contratación y ejecución contractual del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EMSAP CHANKA S.A, el jefe de la oficina de Logística y patrimonio, determinó de manera irregular el valor estimado para la contratación del servicio, elaborando el Cuadro Comparativo de las Cotizaciones sin considerar que las cotizaciones presentadas por algunos proveedores, debieron ser desestimadas, ello debido a que las mismas deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionados con el objeto de la contratación; con la finalidad de justificar la finalidad pública de la contratación, ello conforme lo establecido en el numeral 16.1, del artículo 16°, Capítulo II Actuaciones Preparatorias, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

   Además, quien en su actuar como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC), no efectuó acciones tendentes a la fiscalización posterior, conforme lo establece el numeral 64.6, artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad.

   La situación descrita afectó afectaron la correcta ejecución de la contratación pública y la finalidad del servicio público, favoreciendo a postor que obtuvo la buena pro, quien finalmente suscribió el contrato sin corresponder. En tal sentido el hecho expuesto, se originó por la acción y omisión del jefe de la oficina de Logística y patrimonio.
   **(Irregularidad n.° 1)**

2. Asimismo, por la participación del Sub Gerente de Comercialización (Área Usuaria), quien mediante los informes n.os 200, 216 y 234 -2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/SGC de 22 de noviembre y 3, 6 y 21 de diciembre de 2021; e informe n.° 222-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A; otorgó diversas ampliaciones de plazo mediante; los cuales permitieron se elabore entre otros la Carta n.° 070-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG de 22 de noviembre de 2021; Carta n.° 080-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG de 4 de diciembre de 2021 y Carta n.° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./GG de 17 de diciembre de 2021, a pesar de los indicios razonables de incumplimiento contractual, por parte del contratista, así también por la participación de la Jefa de la oficina de Logística y patrimonio y Abogado, quienes mediante informe n.° 442 -2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/MRS, y opinión legal n.° 032-2021-ALE/RRC-EPS EMPSA CHANKA S.A de 6 y 7 de diciembre de 2021; respectivamente, otorgaron ampliación de plazo, documentos respecto de los cuales se elaboró la Resolución de Gerencia General n.° 328-2021/EPS.EMSAP CHANKA S.A de 7 de diciembre de 2021, con el que se autorizó la ampliación de trece (13) días calendarios para la presentación del segundo

entregable, en la ejecución del servicio, a pesar que ya existía observaciones a la presentación del primer entregable.

Sub Gerente de Comercialización (Área Usuaria), quien inobservó su responsabilidad de comunicar y/o informar a los órganos competentes sobre el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del contratista, establecida en el numeral 161.1, del artículo 161° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado e incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, las cuales se encuentran directamente relacionadas con la finalidad publica del servicio contratado que es la de mejorar la gestión comercial y eficiencia de la empresa con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en todo el ámbito de su jurisdicción, mediante la actualización del Catastro Comercial, para asegurar la eficiencia de sus actividades comerciales que aporte de manera significativa a la reducción del agua no facturadas y una adecuada facturación a los usuarios de acuerdo a su asignación tarifaria, unidades de uso y servicio que realmente utiliza, hechos con los cuales afectó la citada finalidad del servicio, así como la correcta ejecución de la contratación pública.

La situación descrita afecto la finalidad del servicio, así como la correcta ejecución de la contratación pública. En tal sentido el hecho expuesto, se originó por la acción y omisión del Sub Gerente de Comercialización (Área Usuaria).
**(Irregularidad n.° 2)**

3. Por su parte, la jefa de la oficina de Logística y patrimonio, quien inobservó la aplicación de penalidades, establecidas en el numeral 161.1 del artículo 161. Penalidades, numeral 162.1 del artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y numerales 168.4 y 168.5 artículo 168. Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y Abogado quien en el ejercicio de sus funciones omitió dar opinión respecto de la citada aplicación de penalidades, lo que generó la inaplicación de la penalidad por incumplimiento del contratista, por el importe de S/ 6 000,00; quienes además incumplieron sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF y este último quien además incumplió sus funciones establecidas en la Clausula Tercera: Objeto del Contrato y Clausula Cuarta: Obligaciones de las Partes del Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 001-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 4 de enero de 2021; contratos de continuidad y adendas.

La situación descrita afecto la finalidad del servicio, así como la correcta ejecución de la contratación pública. En tal sentido el hecho expuesto, se originó por la acción y omisión de la jefa de la oficina de Logística y patrimonio y abogado.
**(Irregularidad n.° 3)**

## VI. RECOMENDACIONES

**A la Procuraduría Pública de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción**

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.os 1 y 2 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3 )**

**Al Órgano Instructor:**

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima - EMSAP CHANKA comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
**(Conclusiones n.os 1 y 3 )**

**Al Titular de la Entidad:**

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima - EMSAP CHANKA, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 2)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.°1:** Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.

**Apéndice n.°2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.°3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.°4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.°5:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numeral 49 mediante el cual se remitió copia autenticada del Expediente de contratación de la AS-SM-1-2021-EMSAP CHANKA S.A-1 "Contratación de servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A.", que entre otros contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 354-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 02 al Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A. Contratación del servicio ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP Chanka S.A., distrito y provincia de Andahuaylas – Apurímac, de 7 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A. Contratación del servicio ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP Chanka S.A., distrito y provincia de Andahuaylas – Apurímac, de 5 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 296-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. de 5 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la opinión legal n.° 026-2021-ALE/RRC-EPS EMPSA CHANKA S.A. de 4 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 185-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./AC. de 3 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 375-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/MRS, de 26 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la Carta n.°03-JLPG-2021 de 25 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A. de 24 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-JLPG-2021 de 22 de setiembre de 2021, que entre otros contiene:
  - Copia autenticada de la declaración jurada de datos del postor (Anexo Nº 1).
  - Copia autenticada del precio de la oferta (Anexo Nº 6).
  - Copia autenticada del código de cuenta interbancaria (CCI).
  - Copia autenticada de copia simple del DNI.
- Copia autenticada del reporte de otorgamiento de Buena Pro de 10 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 01-2021-EMSAP CHANKA SA de 9 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la presentación de ofertas/expresión de interés de 1 de setiembre de 2021.
- Copias simples y autenticadas de la propuesta n.° 02 de APG Construcciones y Proyectos E.I.R.L, con RUC n.° 20564062040 de 27 de agosto de 2021.

- Copias autenticadas de la propuesta n.° 01 de José Luis Paredes Gamarra, con RUC n.° 10412192490 de 25 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del registro de participantes.
- Copia autenticada del documento del SEACE en la cual se adjunta copia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General.
- Copia autenticada del informe n.° 131-2020-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/AC. de 23 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 272-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/IAH de 20 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del documento del SEACE en la cual se adjunta copia autenticada de Resolución de Gerencia General n.° 213-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. de 16 de agosto de 2021, con la cual se aprueba las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-EPS-EMSAP-CHANKA-SA, para la "Contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP CHANKA S.A".
- Copia autenticada del informe n.° 264-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/IAH de 13 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del formato n.° 7 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés.
- Copia autenticada del formato n.° 6 acta de conformidad de proyectos de bases o solicitud de expresión de interés.
- Copia autenticada de las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general.
- Copia autenticada del formato n.° 05 Acta de instalación del comité de selección.
- Copia autenticada de la resolución de gerencia general n.° 154-2021-GG/EISR- EPS. EMSAP CHANKA S.A. de 23 de julio de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 226-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/IAH de 23 de julio de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 212-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. de 9 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 235-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/IAH de 2 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del formato n.° 2 solicitud y aprobación de expediente de contratación de 2 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 216-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./PLANEAMIENTO&PRESUPUESTO/ADP de 23 de julio de 2021.
- Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 00000005 de 23 de julio de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 227-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/IAH de 23 de julio de 2021.
- Copia autenticada del formato n.° 01, Solicitud de certificación de crédito presupuestario, de 23 de julio de 2021.
- Copia autenticada del formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios), de 23 de julio de 2021.
- Copia autenticada del Formato de cuadro comparativo (Servicios) de 23 de julio de 2021.

- Copia autenticada del Cuadro Comparativo de las Cotizaciones - Nota de Pedido n.° 2100878 de 23 de julio de 2021, que contiene las solicitudes de cotización.
- Copia autenticada de la Nota de Pedido n.° 2100878 de 16 de julio de 2021, adjunta con la copia autenticada de los Términos de Referencia - TDR.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 151-2021-GG/EISR-EPS.EMSAP CHANKA S.A. de 16 de julio de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 224-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA&PATRIMONIO/IAH de 16 de julio de 2021, que contiene el cuadro de necesidades para el año fiscal 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 075-2021-GG/EISR-EPS.EMSAP CHANKA S.A. de 7 de abril de 2021.
- Copia autenticada de la Nota n.° 0000000068 de 7 de abril de 2021.

**Apéndice n.°6:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numeral 37 mediante el cual se remitió copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 382-2020- GG/EISR-EPS. EMSAP CHANKA S.A. de 15 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.°7:**
- Copias simples de las Fichas RUC de la SUNAT.
  - José Luis Paredes Gamarra – RUC n.° 10412192490; adjunta con las copias simples del CARGO – Expediente: 000-URD999-2022-1087017 de 14 de octubre de 2022; oficio n.° 001224-2022-CG/GRAP de 13 de octubre de 2022 y oficio n.° 000464-2022-SUNAT/7J0500 de 25 de octubre de 2022.
  - Cintia Sara Torres Carpio – RUC n.° 10432883031.
  - Juan Carlos Ayme Carrillo – RUC n.° 10422025940.
  - APG CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS E.I.R.L – RUC n.° 20564062040.

**Apéndice n.°8:**
- Copia simple de la Opinión nº 174-2018/DTN de 18 de octubre de 2018
- Copia simple de la Opinión n.° 089-2018/DTN de 20 de junio de 2018
- Copia simple de la Opinion n.° 025-2017/DTN de 31 de enero de 2017
- Copia simple de la Opinion n.° 096-2017/DTN de 31 de marzo de 2017

**Apéndice n.°9:**
- Copia autenticada del oficio n.° 003-2022-CG/GRAP-CRI-EMSAP CHANKA de 10 de mayo de 2022, adjunta con la copia simple del oficio n.° 000336-2022-CG/GRAP de 22 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la carta de aclaración boleta de venta de 16 de mayo de 2022, que contiene la boleta de venta electrónica B002-8731 de 1 de marzo de 2021.
- Impresión del correo electrónico de 26 de mayo de 2022.
- Impresión del correo electrónico de 27 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del oficio n.° 003-2022-CG/GRAP-CC-SCE EMSAP CHANKA de 29 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del oficio n.° 002-OGA-EPS-EMSAPA CALCA S.A-2022 de 30 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.°10:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numeral 37 mediante el cual se remitió copia autenticada de la Carta n.° 04-JLPG-2021 de 15 de noviembre de 2021.

**Apéndice n.°11:** Copia simple del informe n.° 200-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A/SGC de 22 de noviembre de 2021.

**Apéndice n.°12:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numeral 34 mediante el cual se remitió copia autenticada de la carta n.° 070-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A-/G.G. de 22 de noviembre de 2021 la cual contiene sus anexos en copias autenticadas.

**Apéndice n.°13:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numeral 48 mediante el cual se remitió copia autenticada de la carta n.° 08-JLPG-2021 de 30 de noviembre de 2021.

**Apéndice n.°14:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numeral 41 mediante el cual se remitió copia autenticada de la carta n.° 080-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A-/G.G. de 4 de diciembre de 2021, que contiene entre otros, la copia autenticada del informe n.° 216-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./SGC de 3 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.°15:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numeral 42 mediante el cual se remitió copia autenticada de la carta n.° 08-JLPG-2021 de 3 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.°16:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numeral 44 mediante el cual se remitió copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 328-2021/EPS.EMSAP CHANKA S.A de 7 de diciembre de 2021, que entre otros contiene:

- Copia autenticada de la Opinión legal n.° 032-2021-ALE/RRC-EPS EMPSA CHANKA S.A de 7 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Informe n.° 442-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA & PATRIMONIO/MRS, de 6 de diciembre del 2021.
- Copia autenticada del Informe n.° 222-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A de 6 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Carta n.° 08-JLPG-2021 de 3 de diciembre de 2021, que contiene copia autenticada del Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A. de 24 de setiembre de 2021.

**Apéndice n.°17:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numerales 18 y 19 mediante el cual se remitió:

- Copia autenticada de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A. Contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP Chanka S.A., distrito y provincia de Andahuaylas – Apurímac, de 5 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 02 al Contrato n.° 058-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A. Contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EPS EMSAP Chanka S.A, distrito y provincia de Andahuaylas – Apurímac, de 7 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.°18:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numeral 20 mediante el cual se remitió copia autenticada de la carta n.° 09-JLPG-2021 de 8 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.°19:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numeral 45 mediante el cual se remitió copia autenticada del informe n.° 226-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./SGC de 16 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.°20:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numeral 3 mediante el cual se remitió copia autenticada de la carta n.° 082 - 2021/EPS EMSAP CHANKA S.A-/G.G. de 17 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.°21:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numeral 47 mediante el cual se remitió copia autenticada de la carta n.° 085-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A-/G.G. de 21 de diciembre de 2021, que entre otros contiene:

- Copia autenticada del informe n.° 234-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./SGC de 21 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 10-JLPG-2021 de 17 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.°22:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numeral 4 mediante el cual se remitió copia autenticada de la carta n.° 13-JLPG-2021 (Carta notarial n.°1172) de 26 de diciembre de 2021

**Apéndice n.°23:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numeral 21 mediante el cual se remitió copia autenticada del informe n.° 245-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./SGC de 28 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.°24:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numeral 24 mediante el cual se remitió copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 354-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A. de 29 de diciembre del 2021, que entre otros contiene :

- Copia autenticada de la opinión legal n.° 033-2021-ALE/RRC-EPS EMPSA CHANKA S.A. de 29 de diciembre del 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 486-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A./LOGISTICA Y PATRIMONIO/MRS, de 28 de diciembre del 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 245-2021-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./SGC de 28 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 09-JLPG-2021 de 8 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 13-JLPG-2021 de 26 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 082-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A-/G.G. de 17 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la opinión legal n.° 033-2021-ALE/RRCC-EPS EMPSA CHANKA S.S. de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 07-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A/ GAF (E)/RJRP.G de 29 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.°25:** Copia autenticada del oficio n.° 291-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, según numeral 25 mediante el cual se remitió copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 144-2022/EPS EMSAP CHANKA S.A. de 25 de abril de 2022, que entre otros contiene:

- Copia autenticada del informe técnico legal n.° 016-2022/RRC/EPS-EMSAP CHANKA-S.A. de 21 de abril de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 095-2022-DVC-EPS-EMSAP CHANKA S.A./SGC de 13 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 011-2022-A.R.H.P./S.S. de 8 de abril de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 012-2022 de 8 de abril de 2022.
- Copia autenticada del Acta n.° 005-2022 (Expediente n.° 006-2022) de 18 de febrero de 2022 denominado "Acta de conciliación por acuerdo total entre las partes".

**Apéndice n.°26:**

- Copia autenticada del oficio n.° 011-2022-CG/GRAP-CC-SCE EMSAP CHANKA de 16 de noviembre de 2022 y anexo.
- Copia simple de las Actas de Nacimiento n.os 79423099 y 92498960, entregadas a la comisión de control por Patricia Guillen León, Certificador, por disposición de Wilfredo Huamanñahui Sánchez, jefe de la Oficina Registral Abancay de la Oficina Registral Abancay del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
- Impresión del correo electrónico de 18 de noviembre de 2022, en respuesta al oficio n.° 011-2022-CG/GRAP-CC-SCE EMSAP CHANKA de 16 de noviembre de 2022 emitida por el jefe de la Oficina Registral Abancay.

**Apéndice n.°27:**

- Ignacio Altamirano Herhuay.
  - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000215-2022-CG/GRAP de 14 de octubre de 2022 y Cargo de Notificación.
  - Copia autenticada del documento S/N de 21 de octubre de 2022, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
  - Copia autenticada del Oficio n.° 010-2022-CG/GRAP-CC-SCE EMSAP CHANKA de 24 de octubre de 2022, mediante el cual se atendió al requerimiento de ampliación de plazo.
  - Copia autenticada del documento S/N de 25 de octubre de 2022, y anexos en copia simple, mediante el cual presento su descargo.
- Marcia Andrea Robles Silvera.
  - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000216-2022-CG/GRAP de 14 de octubre de 2022 y Cargo de Notificación.
  - Copia autenticada del documento S/N de 21 de octubre de 2022, y anexos en copia simple, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
  - Copia autenticada del Oficio n.° 009-2022-CG/GRAP-CC-SCE EMSAP CHANKA de 24 de octubre de 2022, mediante el cual se atendió al requerimiento de ampliación de plazo.
  - Copia autenticada del documento S/N de 25 de octubre de 2022, y anexos en copia simple, mediante el cual presento su descargo.
- Rómulo Ripa Casafranca.
  - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000217-2022-CG/GRAP de 14 de octubre de 2022 y Cargo de Notificación.
  - Copia autenticada del documento S/N de 21 de octubre de 2022, y anexos en copia autenticada, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
  - Copia autenticada del Oficio n.° 007-2022-CG/GRAP-CC-SCE EMSAP CHANKA de 24 de octubre de 2022, mediante el cual se atendió al requerimiento de ampliación de plazo.
  - Copia autenticada del documento S/N de 25 de octubre de 2022, y anexos en copia simple, mediante el cual presento su descargo.
- Walther Ccorimanya Sopanta.
  - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000218-2022-CG/GRAP de 14 de octubre de 2022 y Cargo de Notificación.
  - Copia autenticada de la carta N° 01-2022-WCCS de 21 de octubre de 2022, y anexos en copia simple, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
  - Copia autenticada del Oficio n.° 008-2022-CG/GRAP-CC-SCE EMSAP CHANKA de 24 de octubre de 2022, mediante el cual se atendió al requerimiento de ampliación de plazo.
  - Copia autenticada de la carta N.° 02-2022-WCCS de 25 de octubre de 2022, y anexos en copia simple, mediante el cual presento su descargo.
- Copia autenticada de la evaluación de comentarios o aclaraciones.

**Apéndice n.°28:** Copia autenticada del oficio n.° 292-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, mediante el cual se remite los siguientes documentos :

**Ignacio Altamirano Herhuay y Marcia Andrea Robles Silvera.**

- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 018-2017-EPS-EMSAP CHANKA-S.C.R.LTDA de 15 de diciembre de 2017 y anexo en copia autenticada.
- Copia simple del Memorándum n.° 701-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG. de 18 de octubre de 2021, con el cual se efectúa Rotación de Personal.

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 258-2021-EPS.EMSAP CHANKA S.A. de 18 de octubre de 2021, con la cual se concluye la designación de Ignacio Altamirano Herhuay y se designa a Marcia Andrea Robles Silvera como Jefa de la oficina de logística y patrimonio.

**Walther Ccorimanya Sopanta**

Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 3A-2018-EPS-EMSAP CHANKA-S.C.R.LTDA de 1 de febrero de 2018 y anexos en copias autenticadas.

**Rómulo Ripa Casafranca**

- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 001-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 4 de enero de 2021.
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 024-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 31 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 033-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 30 de junio de 2021.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 01 al Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 033-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 30 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 002-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A de 3 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 01 al Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 002-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 002 al Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 002-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A de 30 de junio de 2022.

**Apéndice n.°29:** Copia autenticada del oficio n.° 293-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A/G.G de 6 de octubre de 2022, mediante el cual se remite los siguientes documentos :

- Copia simple del Manual de Organizaciones y Funciones – MOF de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Andahuaylas EMSAP Chanka S.C.R.Ltda.
- Copia autenticada del acta de sesión extraordinaria n.° 05-2018-JUNTA GENERAL DE SOCIOS-EPS EMSAP CHANKA S.C.R.L. de 10 de mayo de 2018.
- Copia simple del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – EPS EMSAP Chanka S.C.R.Ltda

Abancay, 17 de noviembre de 2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

**Eduardo Quintana Alanocca**
**Supervisor**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – COMISIÓN DE CONTROL JEFE – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

**Juan Manuel Sotero Andia**
**Jefe de Comisión**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – COMISIÓN DE CONTROL ABOGADO – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

**Enma Coacalla Apaza**
**Abogado**

**A LA SEÑORA GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC**

La Gerente Regional de Control de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 18 de noviembre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Apurímac ·

**Indira Yábar Gutiérrez**
**Gerente Regional de Control**
**Gerencia Regional de Control de Apurímac**

# Apéndice n.° 01

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE CONTROL
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TARAPACÁ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 26691-2022-CG/GRAP-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Irregular determinación del valor estimado para la contratación del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado e inobservancia de la documentación presentada por el postor, por parte del área usuaria, permitió el favorecimiento para la obtención de la buena pro, transgrediendo el principio de presunción de veracidad e integridad; quien conjuntamente que los funcionarios y/o servidores de la entidad inaplicaron penalidades del contrato, afectando la finalidad del servicio público y la correcta ejecución de la contratación pública. | Walther Ccorimanya Sopanta | 42701836 | Sub Gerente de Comercialización[1] (Área Usuaria) | 01/02/2018 | A la fecha. | Personal designado bajo el régimen del D.L N° 728 | 42701836 | Jr. Los Cactus S/N Andahuaylas Andahuaylas Apurímac | | X | | X |
| 2 | | Ignacio Altamirano Herhuay | 80073223 | Jefe de la oficina de Logística y patrimonio[2] | 15/12/2017 | 18/10/2021[3] | Personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen del D.L N° 728 | 80073223 | -Jr. San Martin S/N[4] San Jeronimo Andahuaylas Apurimac<br>-Av. Resurrección S/N[5] Andahuaylas Andahuaylas Apurímac | | X | X | |
| 3 | | Marcia Andrea Robles Silvera | 70157704 | Jefa de la oficina de Logística y patrimonio | 18/10/2021[6] | A la fecha. | Personal designado bajo el régimen del D.L N° 728 | 70157704 | Jr.Mariano Melgar 376 Andahuaylas Andahuaylas Apurímac | | X | X | |
| 4 | | Romulo Ripa Casafranca | 31167748 | Abogado | 04/01/2021[7] | A la fecha. | Personal contratado por Locación de Servicios | 31167748 | -Jr. Carmen 658[8] San Jerónimo Andahuaylas Apurímac<br>-Jr. Ayacucho N° 626[9] Andahuaylas Andahuaylas Apurímac | | X | X | |

[1] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 3A-2018-EPS-EMSAP CHANKA-S.C.R.LTDA de 1 de febrero de 2018 como responsable del Área de Comercialización de la EPS EMSAP CHANKA S.C.RLTDA con vigencia del 01 de febrero de 2018

[2] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 018-2017-EPS-EMSAP CHANKA-S.C.R.LTDA de 15 de diciembre de 2017 como responsable de la Oficina de Logística de la EPS EMSAP CHANKA S.C.RLTDA, a partir de la fecha

[3] Mediante Memorándum n.° 701-2021/EPS EMSAP CHANKA S.A/GG. de 18 de octubre de 2021 - Rotación de Personal y mediante se concluye su designación mediante Resolución de Gerencia General n.° 258-2021-EPS.EMSAP CHANKA S.A. de 18 de octubre de 2021

[4] Dirección registrada según Documento Nacional de Identidad – DNI

[5] Dirección registrada por el administrado en sus documentos de descargo y otros

[6] Designada mediante Resolución de Gerencia General n.° 258-2021-EPS.EMSAP CHANKA S.A. de 18 de octubre de 2021

[7] Según Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 001-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 4 de enero de 2021; Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 024-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 31 de marzo de 2021; Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 033-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 30 de junio de 2021; Adenda n.° 01 al Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 033-2021-EPS EMSAP CHANKA S.A de 30 de setiembre de 2021; Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 002-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A de 3 de enero de 2022; Adenda n.° 01 al Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 002-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A de 31 de marzo de 2022; Adenda n.° 002 al Contrato de Locación de Servicios de Asesoría Legal Externa n.° 002-2022-EPS EMSAP CHANKA S.A de 30 de junio de 2022

[8] Dirección registrada según Documento Nacional de Identidad – DNI

[9] Dirección registrada por el administrado en sus documentos de descargo y otros

39L485202201338

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por YABAR GUTIERREZ Indira FAU 20131378023 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.11.2022 15:12:27 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*
*Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

CARGO

Abancay, 22 de Noviembre de 2022

# OFICIO N° 001338-2022-CG/GRAP

Señor:
**Edmundo Ilichs Salas Reynaga**
Gerente General
**Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima EMSAP CHANKA S.A**
Jiron Mariano Melgar 484
**Apurimac/Andahuaylas/Andahuaylas**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 26691-2022-CG/GRAP-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 001074-2022-CG/GRAP de 6 de setiembre de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloria N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación y ejecución contractual del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EMSAP CHANKA S.A, en la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima - EMSAP CHANKA S.A, a su cargo.

Sobre el particular, conforme los lineamientos establecidos en la normativa de la referencia b), y como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 26691-2022-CG/GRAP-SCE, en III tomos y 1428 folios, adjuntos al presente en medio magnético un (01) CD, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, para comunicar a usted que el citado informe de control especifico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima - EMSAP CHANKA S.A, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Apurimac, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Indira Yabar Gutiérrez**
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurimac
Contraloria General de la República

ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA S.A.
RECIBIDO
FECHA: 23 DIC. 2022
HORA: 10:21 A.M.
N° DE REGISTRO: 5608 FOLIOS 021+CD
FIRMA:

(IYG/jsa)
Nro. Emisión: 06577 (L485 - 2022) Elab:(U64141 - L485)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: RTSMEYT

39L485202201338

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por YABAR GUTIERREZ Indira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.11.2022 15:12:27 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*
*Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

CARGO

Abancay, 22 de Noviembre de 2022

# OFICIO N° 001338-2022-CG/GRAP

Señor:
**Edmundo Ilichs Salas Reynaga**
Gerente General
**Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima EMSAP CHANKA S.A**
Jiron Mariano Melgar 484
**Apurimac/Andahuaylas/Andahuaylas**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 26691-2022-CG/GRAP-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 001074-2022-CG/GRAP de 6 de setiembre de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación y ejecución contractual del servicio de ejecución, elaboración y actualización del catastro comercial georreferenciado en la EMSAP CHANKA S.A, en la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima - EMSAP CHANKA S.A, a su cargo.

Sobre el particular, conforme los lineamientos establecidos en la normativa de la referencia b), y como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 26691-2022-CG/GRAP-SCE, en III tomos y 1428 folios, adjuntos al presente en medio magnético un (01) CD, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, para comunicar a usted que el citado informe de control especifico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Chanka Sociedad Anónima - EMSAP CHANKA S.A, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Apurimac, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Indira Yabar Gutiérrez**
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CHANKA S.A.
RECIBIDO
FECHA: 23 DIC. 2022
HORA: 10:21 Am.
N° DE REGISTRO: 5608 FOLIOS 021+CD
FIRMA:

(IYG/jsa)
Nro. Emisión: 06577 (L485 - 2022) Elab:(U64141 - L485)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RTSMEYT**